

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

“DELITO DE COHECHO PASIVO EN EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU DE LIMA METROPOLITANA EN LOS AÑOS 2015-2016”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. Olinda Genoveva Guevara Torres

**LIMA – PERU
2018**

DEDICATORIA

A mis padres Alejandro y Olinda, por su infinito amor, confianza y por motivarme siempre a la superación.

A mi hija Nicole Juliette, por su apoyo y comprensión.

A mis hermanos Alejandro, Janeth, Alinson y Raúl por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ser mi fortaleza y mi guía en los momentos más importantes de mi vida.

A mis padres por su comprensión y confianza, valores que han sido pilares fundamentales en mi superación profesional.

A mis asesores de tesis, quienes me brindaron paciencia, confianza y apoyo para el desarrollo de la presente.

A la Universidad Peruana Los Andes, por ser el centro de estudios; que me brindó el saber para mí desarrollo profesional.

Al personal de la PNP, por el apoyo y facilidades para la obtención de la información necesaria para la realización de la misma.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si se cometió el delito de cohecho pasivo propio e impropio por el personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016, la cual se expresa los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El método a emplearse en la presente Tesis es descriptivo y a continuación se describe de manera general el contenido está dividido por cuatro capítulos.

Primer capítulo: trata sobre el planteamiento del problema, justificación de la investigación, delimitación del problema, objetivos de la investigación, hipótesis y variables.

Segundo capítulo: trata sobre el marco teórico de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual, marco formal y legal.

Tercer capítulo: trata sobre la metodología de la investigación, diseño de investigación, población, muestra y técnicas de investigación.

Cuarto capítulo: trata sobre los resultados de la tesis desarrollada de los capítulos antes mencionados que llevan a las conclusiones de la investigación, que determina la corrupción en la función policial en delitos de cohecho pasivo propio e impropio dentro de un ambiente social e institucional.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine if the crime of passive bribery was committed by the police personnel of the Traffic Directorate of the National Police of Lima Metropolitan Lima in the years 2015-2016, which expresses the crimes committed by public officials.

The method to be used in this Thesis is descriptive and the following is a general description of the content divided into four chapters.

First chapter: it deals with the approach of the problem, justification of the investigation, delimitation of the problem, objectives of the investigation, hypothesis and variables.

Second chapter: it deals with the theoretical framework of research, theoretical bases of research, conceptual framework, formal and legal framework.

Third chapter: it deals with the methodology of research, research design, population, sample and research techniques.

Fourth chapter: deals with the results of the developed thesis of the aforementioned chapters that lead to the conclusions of the investigation, which determines the corruption in the police function in crimes of passive bribery itself and improper within a social and institutional environment.

.

ÍNDICE

ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I	- 1 -
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 1 -
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 1 -
1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	- 1 -
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	- 11 -
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	- 12 -
1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	- 17 -
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 21 -
1.2.1 OBJETIVO GENERAL.....	- 21 -
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- 21 -
1.3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.....	- 22 -
1.3.1 HIPOTESIS.....	- 22 -
1.3.2 VARIABLES.....	- 23 -
CAPÍTULO II	- 27 -
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	- 27 -
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 27 -
2.1.1 LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO.....	- 34 -
2.1.2 BIEN JURIDICO PROTEGIDO.....	- 36 -

2.1.3	TITULARIDAD DEL BIEN	- 36 -
2.2	MARCO HISTÓRICO	- 36 -
2.2.1	Código Penal de 1863	- 36 -
2.2.2	Código Penal de 1924	- 37 -
2.2.3	Código Penal de 1991	- 37 -
2.3.4	Doctrinarios	- 38 -
2.3	BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 39 -
2.3.1	LA TEORIA DEL DOMINIO DEL HECHO	- 39 -
2.3.2	LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DE DEBER	- 40 -
2.3.3	TEORIAS DOGMATICO PENALES	- 46 -
2.4	MARCO CONCEPTUAL	- 63 -
2.5	MARCO FORMAL Y LEGAL	- 66 -
2.5.1	Constitución Política del Perú-Artº 166.....	- 66 -
2.5.2	Código Penal Peruano-Art. N° 393 y Art. N° 394.....	- 66 -
2.5.3	Ley de la Policía Nacional del Perú-Decreto Legislativo N° 1267 Art. N° 6 y Art. 25.....	- 67 -
2.3.4	Ley de Régimen Disciplinario- Decreto Legislativo N° 1268. Art. N° 1 y Art. N° 5.....	- 69 -
2.5.5	Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-Art. N° 15	- 72 -
2.5.7	Reglamento Nacional de Tránsito-Art. N° 57	- 72 -
	CAPÍTULO III	- 73 -
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	- 73 -

3.1	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	- 73 -
3.1.1	MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN.....	- 73 -
3.1.2	MÉTODOS ESPECIFICOS DE INVESTIGACIÓN.....	- 73 -
3.1.3	MÉTODOS PARTICULARES DE INVESTIGACIÓN	- 73 -
3.2	TIPOS Y NIVELES.....	- 74 -
3.2.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	- 74 -
3.2.2	NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	- 74 -
3.2	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	- 74 -
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA	- 75 -
3.5	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	- 75 -
3.5.1	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. -	75 -
3.5.2	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS..	- 76 -
CAPÍTULO IV		- 77 -
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		- 77 -
4.1	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	- 77 -
4.2	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	- 93 -
4.2.1	HIPÓTESIS PRINCIPAL.....	- 94 -
4.2.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	- 95 -
4.2.3	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	- 97 -
4.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	- 98 -
CONCLUSIONES:		- 103 -

RECOMENDACIONES - 104 -

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS - 105 -

ANEXOS: - 107 -

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cohecho Pasivo	- 77 -
Tabla 2: Número de casos de Cohecho Pasivo Propio e Impropio	- 78 -
Tabla 3: ¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?	- 79 -
Tabla 4: ¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?	- 80 -
Tabla 5: ¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?	- 81 -
Tabla 6: ¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?	- 82 -
Tabla 7: ¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?	- 83 -
Tabla 8: ¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?	- 84 -
Tabla 9: ¿El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?	- 85 -
Tabla 10: ¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?	- 86 -
Tabla 11: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 87 -
Tabla 12: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 88 -
Tabla 13: ¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 89 -

Tabla 14: ¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 90 -
Tabla 15: ¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 91 -
Tabla 16: ¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?	- 92 -
Tabla 17: Cohecho Pasivo	- 93 -
Tabla 18: Estadístico de prueba.....	- 94 -
Tabla 19: Cohecho Pasivo Propio.....	- 95 -
Tabla 20: Estadístico de prueba.....	- 96 -
Tabla 21: Cohecho Pasivo Impropio.....	- 97 -
Tabla 22: Estadístico de prueba.....	- 98 -

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Casos de Cohecho Pasivo.....	- 77 -
Figura 2: ¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?	- 79 -
Figura 3: ¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?.....	- 80 -
Figura 4: ¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?	- 81 -
Figura 5: ¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?.....	- 82 -
Figura 6: ¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?	- 83 -
Figura 7: ¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?	- 84 -
Figura 8: El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?.....	- 86 -
Figura 9: ¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?	- 87 -
Figura 10: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 88 -
Figura 11: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?.....	- 89 -
Figura 12: ¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?.....	- 90 -
Figura 13: ¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?.....	- 91 -
Figura 14: ¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	- 92 -

Figura 15: ¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?.....- 93 -

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre el delito de cohecho pasivo en el personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana de los años 2015-2016, relacionado a la corrupción de funcionarios públicos como se encuentran estipulados los efectivos policiales dentro de la legislación nacional.

El delito de Cohecho Pasivo está clasificado en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; es un delito bilateral cometido por los efectivos policiales con una elevada incidencia de corrupción, que causa desconfianza en la sociedad quienes confían la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las leyes en sus autoridades que representan al estado como es la Policía Nacional del Perú; estos tipos de delitos son cometidos por el personal PNP, mediante coimas generando beneficios personales y no cumplen a cabalidad con sus deberes funcionales como lo establecen las normatividad vigente y sus propios reglamentos, directivas, etc.

El delito de cohecho pasivo es un delito de mera actividad, este se consuma con la sola solicitud o aceptación del beneficio económico por parte del funcionario o con la sola oferta o consentir en dar por parte del cohechante.

Actualmente la Policía Nacional del Perú ocupa el tercer lugar como una de las instituciones más corruptas del país; es una institución dependiente el Ministerio del interior y en estos últimos años se vienen desarticulando bandas criminales

en las cuales están involucrados personal policial que vulneran las leyes, principios, valores y resquebrajan la disciplina en el interior de esta prestigiosa institución. Por otro lado debe de estudiarse minuciosamente ciertos elementos que son primordiales como la conducta, la disciplina y el comportamiento probado de todo efectivo policial antes de pertenecer a las filas de esta institución, que haya una exhaustiva selección en las escuelas de formación, porque la corrupción del efectivo policial es percibida como un gran problema por la sociedad, resulta necesario que el Ministerio del Interior cuente con un plan para enfrentar esta deficiencia y buscar generar estructuras para la lucha contra la corrupción policial que está muy presente en el sector interior.

Para tal efecto, el presente trabajo se dividirá en los siguientes cuatro capítulos:

En el primer capítulo se aborda el planteamiento del problema donde se desarrolla la interpretación del delito de cohecho pasivo como actos de corrupción en el personal de la policía de tránsito de Lima Metropolitana en el ámbito de la administración pública y se justifica mediante la formulación del problema; asimismo el objetivo principal del trabajo de investigación fue verificar que el delito de cohecho pasivo habría sido cometido por personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016 y los objetivos específicos que se plantearon fueron: Verificar que el delito de cohecho pasivo propio habría sido cometido por personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015- 2016 y verificar que el delito de cohecho pasivo impropio habría

sido cometido por personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de la zona sur de Lima Metropolitana en el año 2016.

El segundo capítulo consiste en el marco teórico de la investigación en el ámbito de la administración pública y se refiere esencialmente al delito de Cohecho Pasivo donde se aborda la corrupción de funcionarios en el contexto socio-político, el bien jurídico protegido; asimismo las bases teóricas de la investigación donde se desarrolla la Teoría del Dominio del Hecho, la Teoría de la Infracción del Deber en la cual la investigación se centra en la conducta del deber funcional de los efectivos policiales de la Dirección de Tránsito, al omitir el cumplimiento de sus deberes funcionales tomando decisiones libremente, sin restricciones o control con alta oportunidad económica para la corrupción y se dejan de aplicar medios de sanciones o infracciones al Reglamento General de Tránsito a cambio de un beneficio o provecho propio.

El Tercer capítulo aborda sobre la metodología utilizada en la presente investigación para determinar que el delito de Cohecho Pasivo Propio e Impropio haya sido cometido por personal policial de tránsito; en base a la población, muestra y técnicas de investigación en la cual se aplicó mediante encuestas.

Para alcanzar y cumplir con los objetivos de la presente investigación fue necesario incluir los expedientes de investigación de diligencias preliminares de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú de los años 2015 y 2016.

Los límites que se encontraron dentro de la investigación fue la falta de acceso a mayor cantidad de expedientes. Sin embargo estos límites fueron superados a través de la encuesta desarrollada en los efectivos policiales de la Dirección de Tránsito y se pudo extraer información relevante para la investigación.

El instrumento que se utilizó fue las encuestas mediante preguntas de carácter reservados dirigida a efectivos policiales de la Dirección de Tránsito de la PNP con la finalidad de obtener información y ayude a la estadística de esta investigación.

En el cuarto capítulo se refiere a los resultados obtenidos de la presente investigación; donde se ha determinado si los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, han sido cometidos por efectivos policiales de la Dirección de tránsito de la Policía Nacional del Perú, que se configuran en nuestra legislación nacional. Asimismo resulta necesario identificar los tipos de delitos para poder comprender la magnitud de esta problemática.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La corrupción es el problema primordial que enfrenta el Perú, en estos meses se han descubierto actos de corrupción de personajes que tuvieron altos cargos en la administración de los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala; estos hechos se han visto reflejados en la Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética, elaborado por Ipsos Apoyo, donde el 56% de la población del país considera que la corrupción se incrementa significativamente, a la vez impide el desarrollo de nuestro país, es así que la corrupción en su totalidad genera grandes pérdidas por más de 10 mil millones de soles anuales.

Dentro de esta apreciación, los ciudadanos consideran al Poder Judicial, Congreso de la República y Policía Nacional del Perú, como las tres instituciones estatales más corruptas del país, esto afecta significativamente en la lucha frontal contra corrupción, la criminalidad organizada, la administración pública, aunado a la desconfianza

generalizada en el funcionario público, el estado en general y en el sistema democrático.

Asimismo tenemos actos o conductas que definen la corrupción que son: la actuación que viola un sistema de orden público o cívico, hacer uso incorrecto de la autoridad, se accede a recibir donativo, beneficio personal para realizar algo que está en la obligación de deber de su función, se beneficia a la persona quien cohecha y se admite que en la toma de decisiones primen consideraciones de ganancia personal, de realce, reconocimiento y prestigio para la familia, grupo o partido, dentro de estas modalidades de corrupción, la más conocida es el cohecho, que en nuestro país es conocido como “coima”.

Se ha establecido de acuerdo a la ley de la Policía Nacional del Perú (PNP) que:

“...es una institución castrense de carácter estatal y el jefe supremo es el Presidente de la República, la Policía Nacional del Perú, asegura el control del orden interno, protege el libre ejercicio de los derechos de las personas que son el pilar fundamental de una sociedad y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es una institución de carácter profesional y jerarquizada. Los miembros policiales representan la ley, garantizan el orden y la seguridad ciudadana a nivel nacional. Asimismo las normas legislativas le confiere competencia para intervenir en casos de

actos ilícitos penales, faltas y en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus funciones” (1).

Es así que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, es la institución creada para mantener, reestablecer y garantizar el orden interno. Asimismo presta protección, seguridad y ayuda a las personas en la comunidad para la convivencia pacífica, Asegura el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. La Policía Nacional del Perú está facultada para prevenir, investigar y combatir la delincuencia en toda la Republica Nacional como también asegura la vigilancia con relación al control nacional de nuestras fronteras (2).

Una función tan importante como la realizada por la Policía Nacional del Perú, exige que el Estado Peruano apoye a su desarrollo profesional de sus integrantes y el crecimiento de la institución con relación a los servicios policiales organizados con la finalidad de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad personal o colectiva de ellas para que los miembros policiales no incumplan con sus deberes de ejercicio de función, ya que ello repercute en el prestigio institucional y del Gobierno.

La corrupción e inmoralidad en la PNP presenta los siguientes problemas:

- a. La deficiente moral policial,
- b. La falta de lealtad,
- c. La falta de honestidad;
- d. La corrupción y

e. El control del personal PNP en situación de actividad.

Existe elevada desconfianza de la ciudadanía en contra de la PNP, lo que afecta su imagen como institución Estatal creada para asegurar el orden al interior de nuestro país, protege el libre desarrollo de los derechos constitucionales del ser humano y el normal desenvolvimiento de las tareas propias de las personas dentro de una sociedad de convivencia pacífica, toda vez que los miembros PNP, representan autoridad ante la ley, el orden y seguridad en el país; esta desconfianza dentro de la sociedad se genera por las malas conductas de los propios integrantes, quienes cometen ilícitos penales como corrupción de funcionarios públicos y no cumplen a cabalidad su misión y funciones para el que fueron asignados.

La PNP, es un organismo institucional del Estado y es la primera en tener contacto con los ciudadanos. Asimismo; es el primer escalafón ante el imperante Ministerio Público (MP) y el Poder Judicial (PJ). Los ciudadanos son conscientes de la labor que debería cumplir la policía como organismo estatal y debe proteger a los ciudadanos como institución encomendado de velar por la tranquilidad de la sociedad.

Los actos de ilícitos penales de corrupción de funcionarios a pequeña escala como la micro corrupción que si bien no involucran grandes sumas de dinero, pero atentan contra el correcto funcionamiento y se cumpla a cabalidad con la Administración Pública y con ello contra su legitimidad.

La presente investigación se enfoca en el soborno de los servicios del personal de la policía de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, pertenecientes a la PNP, ya que los policías tienen una posición de autoridad con fuerza estatal y así conservar, mantener y restituir el orden público dentro de una sociedad. La corrupción es superior donde se da esta combinación de ejercicio de poder con actos ilícitos sin respetar las normas legales establecidas y un limitado nivel de satisfacción de las necesidades humanas.

Los casos de corrupción en la PNP se refiere a coimas de tránsito, que en su mayoría implican a choferes de servicio de transporte público (combis, taxis, colectivos, etc.), según informa el último estudio de la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción.

De acuerdo a un estudio sobre la microcorrupción en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia señala: “En su gran mayoría con relación a las denuncias sobre coimas de los efectivos policiales de tránsito que se incorpora al sistema judicial en Lima Metropolitana involucran a choferes infractores que entregan una coima a un efectivo policial” (3). El personal policial de la Dirección de Tránsito se ve involucrado en estas situaciones cotidianas en cumplimientos de sus funciones emanadas constitucionalmente, es así como son tan relevantes, como es el delito de cohecho, el cual se encuentra definido en el Código Penal Peruano y presenta características particulares; no obstante, los conlleva a

investigación penal y administrativa de acuerdo a las leyes y sus reglamentos de la PNP.

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal (CP), y es uno de los delitos de mayor incidencia imputable a los funcionarios y servidores públicos y que se encuentra relacionado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los sujetos públicos que supeditan su ejercicio funcional o de servicio con fines de intereses personales patrimoniales ilícitos, este tipo penal se califica al aceptar frente a la propuesta de donativo o a la promesa de alguna ventaja, al recibir que viene a ser la recepción de forma física el donativo de la ventaja; asimismo por solicitar se entiende por el pedido hecho a un tercero por parte del funcionario público con la finalidad que este le conceda una prestación funcional es decir la venta de actos inherentes a la cosa pública, que le sea favorable.

Solicitar es el verbo rector que configura la gran modalidad del cohecho pasivo propio mediante la solicitud, está radicada en la conducta del funcionario público que requiere determinadas prestaciones patrimoniales, este tipo de ilícito penal no necesita que se efectivice el mecanismo del corruptor para que se consume el delito, es decir no siempre el cohecho pasivo es un delito de concurrencia obligada, se perfecciona con el solo hecho de la manifestación de voluntad del sujeto activo.

El sujeto pasivo siempre estará representado por el estado y el sujeto activo es el funcionario público quien mediante el mecanismo corruptor implica violación de sus obligaciones que es derivada al cargo o empleo público, es así que la violación de las obligaciones se encuentra establecido en el artículo N° 394° del Código Penal Peruano.

Se hace mención al respecto de la modificación del Código Penal Peruano con relación al delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial que se encuentra regulado en el artículo 395-A del Código Penal (CP) este tipo penal tiene exclusividad en la determinación del delito con relación a la función policial y se refiere al miembro de la Policía Nacional del Perú quien mediante el mecanismo corruptor implica violación de sus obligaciones que es derivada al cargo o empleo público.

El miembro de la Policía Nacional del Perú al solicitar viola sus obligaciones, cuando sus actos han seguido o seguirán la solicitud o la aceptación-recepción del mecanismo corruptor se supone el quebrantamiento de imperativos del marco legal inherente a la función policial de acuerdo a las leyes o de pautas normativas de comportamiento funcional establecidos en los diversos dispositivos oficiales como reglamentos, resoluciones administrativas. Este marco permite diferenciar el delito de cohecho de la infracción de deberes u obligaciones morales o éticas y de las inconductas funcionales que corresponden al ámbito del derecho administrativo sancionador o disciplinario como está representado en la Policía Nacional del Perú por Inspectoría PNP.

Se observa en el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, se encuentra establecido en el Código Penal Peruano como delito de corrupción de funcionarios; es uno de los delitos especiales de mayor incidencia porque el ciudadano infractor obtiene una ventaja a través de brindar un beneficio al miembro policial con la finalidad de que este no cumpla con sus funciones.

Se menciona este artículo ya que fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1351 de fecha 07 de enero del 2017, y la investigación que se realiza es de los años 2015-2016.

El delito de cohecho pasivo impropio se encuentra regulado en el artículo 394° del CP, es un delito típico de baja intensidad y en este tipo penal no se trata que el funcionario viole sus obligaciones o incumpla sus deberes regulados por la norma legal que le impone, sino que precisamente los cumpla bajo el contexto de incentivos patrimoniales.

Se entiende en cuanto a la omisión en el cumplimiento de sus deberes sin donativo o ventaja después de haber cumplido actos en los que no infringió sus obligaciones es así que el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública.

El funcionario al solicitar o aceptar el medio corruptor vincula su comportamiento a la realización presente o futura de actos inherentes a sus facultades de cargo o empleo público, sin que ello suponga violación

o quebrantamiento de sus obligaciones, es decir que el funcionario público actúa de conformidad a derecho pero bajo el influjo del mecanismo corruptor al aceptar o recibir o por solicitar.

Lo que se sanciona con este tipo penal de cohecho es la perversión del sistema de actuación funcional y de servicio público que consiste en aceptar, recibir o requerir incentivos patrimoniales para cumplir con sus obligaciones de cargo o empleo estatal.

El delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial se encuentra regulado en el artículo 395-B del Código Penal Peruano y se establece exclusivamente para miembros de la Policía Nacional del Perú, con relación a su actuación funcional y de servicio público que consiste en aceptar, recibir o requerir incentivos patrimoniales para cumplir con sus obligaciones de cargo o empleo estatal, al aceptar donativos o ventajas provenientes de terceros.

En este caso, el beneficio que recibe, solicita o acepta el miembro policial es con el objetivo de cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito que se encuentra vinculado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú, quienes supeditan el ejercicio propio a su función.

En el delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial, existe conciencia de pagar por parte de un corruptor para obtener beneficio en razón de buscar el privilegio o verse beneficiado personalmente con la conducta funcional del efectivo policial

Se menciona este artículo ya que fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1351 de fecha 07 de enero del 2017, y la investigación que se realiza es de los años 2015-2016.

Sin embargo, el hecho de que un conductor infractor ofrezca o entregue una coima a un efectivo policial de tránsito o que éste la solicite no solo perjudica al Estado, sino a la sociedad en su conjunto. Asimismo, denigra la imagen institucional policial y le resta legitimidad para ejercer sus funciones en los ámbitos de la seguridad ciudadana y el orden interno. Por otro lado se promueve la impunidad entre aquellos conductores habituados a contravenir las normas viales, generando dentro del imaginario ciudadano la idea de que toda transgresión al Reglamento de Tránsito detectada por la autoridad policial puede ser fácilmente evadida mediante una coima.

Con relación a los casos del pago de coimas frente a infracciones de tránsito que configuran el delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial y el delito de cohecho activo genérico, son los más repetitivos y reconocidos como actos de corrupción.

Los delitos de cohecho son calificados por la sociedad como actos de corrupción; sin embargo, en algunos casos son justificados como un medio necesario para que todo funcione, derivándose ello en una cultura de corrupción. Es así que según el informe sobre la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015, la delincuencia y la corrupción son los problemas que más preocupan a la opinión pública.

La corrupción es uno de los más grandes males que afectan nuestra sociedad e impiden su avance de crecimiento como país soberano y democrático, frente a ello cada ciudadano es responsable de combatirla y para eso deben ser capacitados desde los centros educativos desde sus inicios en la etapa escolar, se debe informar de que estos actos ilícitos son contribuciones a los delitos de microcorrupción y que deben ser denunciadas, investigados y procesados.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida verificaríamos que el delito de cohecho pasivo, habría sido cometido por el personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016?

1.1.2.1 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.1.2.1.1 PROBLEMA ESPECÍFICO 1:

¿Cómo verificaríamos que el delito de cohecho pasivo propio, habría sido cometido por el personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016?

1.1.2.1.2 PROBLEMA ESPECÍFICO 2:

¿Cómo verificaríamos que el delito de cohecho pasivo impropio, habría sido cometido por el personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación, es importante, a fin de interpretar el delito de cohecho cometido por funcionarios públicos, y conocer los aspectos dogmático penales, a fin de entender en profundidad este tipo de delitos, con la finalidad de conocer el acto u omisión de funciones que el funcionario público puede incurrir que configure el delito de cohecho, el acto u omisión deben de encontrarse dentro de la competencia material y territorial del funcionario público, luego el núcleo fundamental del delito reside en la obtención de un

acuerdo injusto en que se trasgrede el principio de imparcialidad funcional.

El injusto penal del delito de cohecho es considerado como un injusto formal, que es agotable al solicitar o aceptar, o convenir, porque es un delito de mera actividad, de peligro abstracto e instantáneo, el efecto inmediato de ésta modalidad se agota en un sólo acto.

1.1.3.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Es importante porque permitirá contribuir con la Policía Nacional del Perú (PNP) en sus esfuerzos de identificación de los focos de corrupción dentro de su institución. (Policía Nacional del Perú-Plan de lucha contra la corrupción de la PNP 2012-2016.)

Resulta necesario identificar los tipos de delitos para poder comprender la magnitud de esta problemática. Por tanto, conviene identificar criterios para diferenciar las clases de corrupción: (MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

1.1.3.2.1 *Por su naturaleza:* Corrupción burocrática o administrativa: Afecta a los niveles intermedios y bajos de los organismos públicos encargados de la ejecución de las normas y del trato con los ciudadanos.

1.1.3.2.2 *Por su grado de desarrollo:*

- Corrupción individual o directa: Se produce cuando el actor opera directamente. El ejemplo más claro de esto es la corrupción manifiesta en las “coimas” a los policías de tránsito.
- Corrupción sistémica o institucionalizada. - Este tipo de corrupción se propaga fácilmente provocando la ausencia de valores, haciendo confusa la diferencia entre lo correcto e incorrecto.

1.1.3.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación se desarrolla en el área operativa del personal policial de la Dirección de Tránsito en la PNP, inmerso en los delitos de cohecho que han tenido mayor frecuencia e impacto social, porque el funcionario público en ese espacio abierto goza de mayor discrecionalidad para la toma de decisiones, se agrega que un gran porcentaje de la sociedad ha incorporado estos hechos como parte de su vida diaria, de allí viene el incremento en los últimos años de la comisión del delito de cohecho pasivo propio y el delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.

Es importante la presente investigación sobre la corrupción del personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones por el impacto de la opinión pública sobre la corrupción de la PNP, afectando directamente al principio de autoridad que todo funcionario policial necesita para garantizar y mantener el orden público durante su interacción con la ciudadanía que no justifica la actuación ilícita de la corrupción, sino que reclama el justo sinceramiento de la percepción ciudadana de la corrupción a través de una difusión masiva, equiparada y justa de las acciones buenas y malas de los miembros integrantes de la Policía Nacional del Perú. La recuperación del principio de autoridad policial y el respeto a sus integrantes, no favorecerá solamente al desarrollo de la sociedad y de las personas; sino al respeto de las instituciones públicas, jurídicas y la gobernabilidad, necesarios para una convivencia democrática, pacífica en un ambiente de paz y tranquilidad social en el Perú.

La población frente a la corrupción, se guía por un juicio moral propio que no coincide necesariamente con las leyes positivas del Estado, ni a un orden deontológico paralelo. Es decir, que la población tiene un juicio específico sobre un hecho percibido, acorde a los conceptos internos que guarda en la memoria y su moral, sobre las informaciones recibidas de su familia, la escuela, la iglesia y su entorno de convivencia. Por lo tanto, el ciudadano generalmente orientará su conducta de conformidad a la percepción de sus sentidos, antes que encontrar una coherencia jurídica sobre la tipicidad de su conducta a realizar.

Estos hechos ilícitos sobre pequeña corrupción, sería el principal insumo de la percepción ciudadana de corrupción policial, que por el monto de dinero poco significativo y la ocurrencia continua, llegan a convertirse en prácticas habituales para una parte de la población, quienes incorporan como una conducta normal en su vida diaria, hechos como el “sobornar” a un policía para quebrantar una norma de tránsito (pasarse una luz roja, etc.) o “acelerar” un documento saltando el orden correspondiente.

1.1.3.4 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Es importante interpretar adecuadamente estos tipos de delitos de cohecho pasivo también denominados **Úf grkqu" f g" eqttwr ek.p" f g" hwpekpctkquÈ**, cometidos por el personal policial integrantes de la Dirección de Tránsito de la PNP, porque “El corrupto es un mercader de cargo público quien vende sus funciones al mejor postor, subvierte la esencia de la función pública, colocándolo de servicio de los intereses más deleznable, sin importar la defraudación que genera ante el público” (4).

Se caracteriza por una conducta inapropiada ilegal que tiene por objeto obtener un beneficio para sí mismo o para otro, que toma la forma de cohecho, se da en la sociedad indiferente en cuanto al cumplimiento de la ley, uso indebido, para beneficio propio, de facultades delegadas al personal policial por parte del Estado Peruano. Asimismo, la corrupción no solo implica al funcionario público, sino también al ciudadano que cohecha al funcionario para que cometa el acto indebido a su cargo.

Con relación a la función policial, la corrupción se da al incumplimiento de sus deberes y se refleja en hacer algo que no está permitido o no hacer algo que si debiera realizar, para obtener beneficio, ganancia o provecho para sí mismo a para terceros.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1 Delimitación espacial

Esta investigación se ha realizado en la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

1.1.4.2 Delimitación temporal

La presente investigación se ha realizado de los años 2015-2016

1.1.4.3 Delimitación social

La PNP depende orgánicamente del Ministerio del Interior y el personal que presta servicio en la Policía Nacional son formados en la Escuelas de formación Policial, en la modalidad de internado con dedicación exclusiva a los estudios y están conformadas en Escuela de Oficiales (cadete) y Escuela de Suboficiales (alumno), cuentan con formación castrense de nivel universitario y nivel técnico superior.

1.1.4.4 Delimitación conceptual

El delito de cohecho pasivo

El delito de cohecho pasivo consiste en que son cometidos por funcionarios o servidores públicos; y el sujeto activo es el funcionario público se da en su forma comisiva es decir mediante actos de realización actual o futura, también se da en su forma omisiva es decir a través de la no realización de actos funcionales, o la realización de actos distintos a los de sus deberes del sujeto público.

El delito de cohecho pasivo propio

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal (CP), y es uno de los delitos de mayor incidencia imputable a los funcionarios y servidores públicos que se encuentra relacionado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los sujetos públicos que supeditan su ejercicio funcional o de servicio con fines de intereses personales patrimoniales ilícitos, este tipo penal se califica al aceptar frente a la propuesta de donativo o a la promesa de alguna ventaja, al recibir que viene a ser la recepción de forma física el donativo de la ventaja; asimismo por solicitar se entiende por el pedido hecho a un tercero por parte del funcionario público con la finalidad que este le conceda una prestación funcional es decir la venta de actos inherentes a la cosa pública, que le sea favorable.

Solicitar es el verbo rector que configura la gran modalidad del cohecho pasivo propio mediante la solicitud, está radicada en la conducta del funcionario público que requiere determinadas prestaciones patrimoniales, este tipo de ilícito penal no necesita que se efectivice el mecanismo del corruptor para que se consume el delito, es decir no siempre el cohecho pasivo es un delito de concurrencia obligada, se perfecciona con el solo hecho de la manifestación de voluntad del sujeto activo.

El sujeto pasivo siempre estará representado por el estado y el sujeto activo es el funcionario público quien mediante el mecanismo corruptor implica violación de sus obligaciones que es derivada al cargo o empleo público.

El delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial se refiere exclusivamente a que un miembro de la Policía Nacional del Perú que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para provecho sí mismo o para un tercero, con la finalidad de realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.

El delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial se refiere exclusivamente a que un miembro de la Policía Nacional del Perú que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para provecho sí mismo o para un tercero, con la finalidad de realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.

Este artículo establecido exclusivamente donde se refiere a miembros policiales que realicen actos ilícitos en cargo a su función policial.

Este artículo fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1351 de fecha 07 de enero del 2017.

Eqj gej q'Rcukq'16 r tqr lq0' Ctvevraq'5; 6''FgrE..f k q'Rgpcr'

Este artículo se refiere a todo funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado.

Asimismo se refiere al funcionario o servidor público al solicitar de manera directa o indirectamente, cualquier donativo, promesa u otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o función, sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado.

Eqj gej q'Rcukq" Rtqr lq" gp" gr' glgtelekq" f g" rc" hwpek.p" r qrelcr0' / Ctvevraq'5; 7''/D'FgrE..f k q'Rgpcr'

Este delito es exclusivo para los integrantes de la Policía Nacional del Perú que incurran en el delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial se encuentra regulado en el artículo 395-B del Código Penal Peruano donde se establece que cuando un miembro de la Policía Nacional del Perú, acepte o reciba algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto

propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido.

Este artículo fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1351 de fecha 07 de enero del 2017.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer que el delito de cohecho pasivo habría sido cometido por personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.2.2.1 OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Verificar que el delito de cohecho pasivo propio habría sido cometido por personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015 - 2016.

1.2.2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Verificar que el delito de cohecho pasivo impropio habría sido cometido por personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de la zona sur de Lima Metropolitana en los años 2015 - 2016.

1.3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION

1.3.1 HIPOTESIS

1.3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

H₁: El personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ha cometido delito de cohecho pasivo en los años 2015-2016.

H₀: El personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana no ha cometido delito de cohecho pasivo en los años 2015-2016.

1.3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

H₁: El personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ha cometido delito de cohecho pasivo propio en los años 2015-2016.

H₀: El personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana no ha cometido delito de cohecho pasivo propio en los años 2015 -2016.

1.3.1.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

H₁: El personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ha cometido delito de cohecho pasivo impropio en los años 2015-2016.

Ho: El personal policial de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana no ha cometido delito de cohecho pasivo impropio en los años 2015-2016.

1.3.2 VARIABLES

a. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLE

Variable de interés

Cohecho pasivo

Indicadores

Legislación Nacional

Dimensiones:

Cohecho Pasivo Propio

Cohecho Pasivo Impropio

Indicadores

Informes de diligencias preliminares de la PNP

b. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

EWCFTQ'FG'ECTCEVGT K CEK P'FG'XCTICDNGU

XCTICDNG'FG' GUVWF IQ(variable de interés)	FIOGPUIQP GU	IPFIECFQT GU	XCNQT "		VIRQ'FG' XCTICDNG	
			4237	4238		
FGN'Q'FG' EQJGEJQ'RCU'KQ	Eqj gej q" r culkq'r tqr lq"	-Solicita dinero	10	9	Variable categórica	
		-Acepta dinero				
		-Reciba dinero				
		-Solicita donativo				
		-Acepta donativo				
		-Solicita dinero	2		Variable categórica	
	Eqj gej q" r culkq" lo r tqr lq	-Acepta dinero				
		-Reciba dinero				
		-Solicita donativo				
		-Acepta donativo				
	UWDVQVCN			12	9	
	VQVCN			43		

""Hwpgv<Grcdqtcek.p'r tqr lc

HCEVQTGU'FG" ECTCEVGTKCEK P	FIOGPIUQPGU	RFIECFQTGU	XCNQT "		VIRQ'FG" XCTICDNG
			HPCN 4237	4238	
Selección del personal policial	Perfil del policía de tránsito -Capacitación -Número de hijos. -Sueldo básico que perciben				Variable categórica
Ambiente institucional	-Trato entre los miembros PNP. -Estilo de gestión. -Relaciones interpersonales PNP				
Influencias de nivel superior	Nombramientos de los cargos				
Familia disfuncional	Número de hijos.				

""Hwpgv<Grcdtcek.p'r tqr lc0

XCTICDNG'EWCNKCVC<

EQJGEJQ'RCUKQ" RTQRIQ	FIOGPIUQPGU
	Solicita dinero
	Acepta dinero
	Reciba dinero
	Solicita donativo
	Recibe donativo
	Incumplen con sus obligaciones

Fuente: Elaboración propia.

VARIABLE CUALITATIVA:

EQJ GEJ Q'RCUJKQ" KORTQRKQ	FIOGPIK P
	Solicita dinero
	Acepta dinero
	Reciba dinero
	Solicita donativo
	Acepta donativo
	Cumple obligaciones

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Barra, C. (2003) en su tesis intitulado Delito de Cohecho, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile de la Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales, ha señalado en la conclusión que Las modificaciones efectuadas por la ley 19.645 de 11 de diciembre de 1999, al Código Penal Chileno, es tal vez la más importante en estas materias desde que se dictó el Código Penal, pero es probable que ninguna otra reforma efectuada con anterioridad estuvo tan ligada, a la contingencia nacional e Internacional.

En el afán por penalizar con nuevos ilícitos las conductas de los funcionarios públicos, se ha omitido del todo regular las actividades de los particulares que pueden tener igual o mayor responsabilidad en los actos de corrupción en sus actividades entre si y sus actividades relacionadas con la administración pública.

Según Lombana, J. (2013) en su tesis intitulada “La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de

prevención de la corrupción pública” para optar el grado Doctoral en la Universidad de León-España ha señalado en la conclusión que la corrupción pública requiere el abuso de un cargo o función pública en beneficio de un interés privado, y su núcleo fundamental está constituido desde la venta hasta el simple desconocimiento de la función pública.

Señala: Que los delitos contra la Administración Pública no pueden estar basados en la mera infracción de deberes, pues se consagraría un bien jurídico de naturaleza meramente institucional que excluiría a los ciudadanos y por tanto correspondería en mayor medida a una visión autoritaria del poder. Sin embargo, no puede negarse que si bien los deberes del cargo no constituyen la esencia del bien jurídico, si tienen particular importancia para la determinación de otros aspectos como la autoría. En este sentido, la infracción del deber es fundamental para la determinación de la responsabilidad pero no es suficiente para la misma, pues si así lo fuera, en palabras de ROXIN, no podría pensarse por ejemplo a los extranei en los delitos de infracción de deber.

Señala: Los actos deben estar relacionados con el cargo del funcionario. Si el funcionario no tiene competencia o atribuciones sobre el acto, habrá todo lo más estafa y/o tráfico de influencias, si solicita la remuneración con el pretexto de tener unas relaciones que realmente no tiene, o una participación en cohecho, si el funcionario interviene como persona intermedia para sobornar a otro funcionario.

Según Moreno, A" (2014) en su tesis intitulado Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los Tribunales de la Universidad Pontificia de Comillas-Madrid, señala en las conclusiones los principales puntos controvertidos de la doctrina contemporánea en relación con el delito de cohecho y habiendo plasmado la solución que los Tribunales han venido dando, se llega a la conclusión de que la ciencia del Derecho es tan rica en cuanto a su contenido que no permite una solución única a los problemas que se le plantean.

Señala: La primera conclusión a la que llego, por tanto, es que el análisis de un delito como el cohecho ha sido objeto de enorme satisfacción para mí, a la par que ha ido despertando en mí un creciente interés en cuanto a las múltiples modalidades del mismo y la interpretación que se ha venido dando desde que fuera codificado como figura autónoma por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico a través del Código Penal de 1822.

Señala: Por esta razón creo que el delito de cohecho debe reducirse a tres tipos: el cohecho pasivo propio, el cohecho pasivo impropio y el cohecho activo.

En relación con el cohecho pasivo propio comparto el parecer de toda la doctrina. El cohecho propio es aquél en el que el funcionario público solicita o recibe una dádiva o regalo por realizar un acto contrario a los deberes inherentes de su cargo, ya sea constitutivo de delito o no.

Según Ordoñez, P (2012) en su tesis intitulado Análisis jurídico y dogmático de la importancia del delito de cohecho en la lucha contra la corrupción en Guatemala de la Universidad de San Carlos de Guatemala-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ha señalado en las conclusiones que; el delito de cohecho pasivo del funcionario público, afecta directamente el bien jurídico tutelado, que es el correcto servicio que la administración presta a los ciudadanos, no obstante el cohecho activo que se le atribuye al particular, solo puede ser objeto de lesión o peligro para la administración pública siempre que el beneficio económico no sea aceptado por el funcionario público.

Señala que el delito de Cohecho es impulsado a cometerlo por un afán de obtener beneficio económico, por parte del funcionario público, ya sea para sí mismo o para un tercero, enfatizando claramente que este problema es de índole cultural y de una sociedad acostumbrada a vivir bajo reglas inmorales, teniendo en poco la responsabilidad y/o cargo hacia la institución que se represente.

Realmente las conductas desagradables que se presentan del funcionario o empleado público y del particular van creando ciertos grupos formando círculos viciosos de criminalidad que va desde una tentativa hasta la consumación de un acto delictivo, involucrando incluso hasta los cónyuges formando en si una estructura de redes de corrupción y redes de corrupción de criminales unidos por vínculos sociales.

La sorprendente operación y estructura policial y militar que ha servido en base para la articulación de las redes criminales y el hecho de como realizan actividades con fines lucrativos, primero: utilizando ciertos mercados ilícitos o informales mediante coacciones y hasta actos violentos, y segundo la captura de fondos del Estado mediante programas fantasmas sin incurrir en ilegalidades.

Finalmente concluye que en Guatemala existe una crisis por parte de las instituciones encargadas de perseguir penalmente la corrupción, ya que se ha demostrado que existe poca eficiencia en los resultados, esto se debe a dos causas claramente vistas, que es la intimidación y la violencia, recursos utilizados por dichas redes desafiando abiertamente el poder legítimo del Estado.

Según Cayetano, M (2015) en su tesis intitulado “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2-Lima”, para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha señalado en las conclusiones:

Las modalidades de corrupción policial operativa, donde el funcionario tiene mayor discrecionalidad funcional y escaso control de sus superiores por producirse en espacios exteriores de la comisaría, ocasionan mayor influencia en la opinión pública sobre corrupción policial, porque esos hechos pueden ser observados y grabados por cualquier ciudadano. La

modalidad que involucra a los conductores infractores de las normas de tránsito que ofrecieron dinero al funcionario policial alcanzó el porcentaje más alto (87%), con relación a los demás delitos de corrupción de funcionarios. Por otro lado, en las modalidades vinculadas con la investigación policial, los abogados defensores asumen un rol importante en la “negociación” de algún beneficio que favorezca a su defendido, que en general son considerados por los policías como estrategia de defensa antes que actos de corrupción.

Señala que: Las encuestas nacionales de opinión que muestran que la sociedad percibe a la PNP como la segunda entidad pública más corrupta, es producto de la influencia del poder de los medios de prensa, que permanentemente magnifican los hechos negativos de la policía siguiendo una línea editorial, porque esas noticias “venden”. El interés económico de la prensa no contempla el daño moral, familiar e institucional que puede causar una noticia. Es real la existencia de corrupción en la policía, pero numéricamente son mayores las buenas acciones, programas sociales y acciones cívicas que realiza la policía, que no alcanzan a contrarrestar esa opinión pública negativa.

Según Aguilera, B (2016) en su tesis “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos” ha señalado en sus conclusiones:

Señala que: la teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito

contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

Señala que: el delito de cohecho pasivo propio constituye la aceptación hecha por un funcionario público para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto; mientras que el cohecho pasivo impropio se configura cuando el funcionario público con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal.

2.1.1 LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO

Desde el contexto social la corrupción es un problema actual que hace referencia al incumplimiento de los deberes funcionales al nivel intencionado del principio de imparcialidad y abuso de cargo o de función con la finalidad de obtener provecho propio llegando a incurrir los funcionarios públicos. La corrupción es uno de los grandes problemas que afecta a nuestra sociedad, ocasionando grandes pérdidas dentro del aparato estatal (aspectos políticos, económicos y sociales).

En la actualidad no podemos dejar de describir que ninguna institución esta ajena a actos de corrupción como se puede apreciar en nuestro entorno de convivencia social, cuando se dispone de poder en cualquier nivel. Se plantea la pregunta: ¿qué se debe hacer para que los funcionarios públicos no cometan actos de corrupción? y de esta manera se pueda evitar vulnerar lo establecido por las leyes dentro de los Organismos Estatales; con relación a las personas, se tendría que establecer mecanismos de control, para que los funcionarios públicos que asuman cargos designados por el Estado Peruano cumplan a cabalidad como profesionales competentes y debidamente calificados. Asimismo; promover la integración de profesionales recién egresados a las Instituciones, con el objetivo de contar con gente joven en proceso de formación y libre de todas acciones que perjudiquen, afecten sus valores y principios morales" (5)

Asimismo, se debe actuar sobre los sistemas y procedimientos en el entendido de que “el problema no es solo detectar personas culpables sino también detectar los sistemas culpables, porque las personas culpables pueden ser reemplazadas por otras que hacen lo mismo”

Rcrædtcu'gZR tgucf cu'r qt 'Nw'u'Oqtgpq'Qeco r q'r tgukf gpgv'f g'rc'QPI "
Rqf gt 'Elwf cf cpq. 'gp'wpc'gptgxkuc'f cf c'c'x'Rgt^ '96'ecprif g'ecdrq"
gr'46'f g'qewdtg'f gr'42360

Sobre la defensa de la democracia en nuestro país como sistema político se establece que todos los actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos; sean denunciados y sus responsables investigados, procesados y sancionados.

Por lo tanto se debe rechazar la impunidad de estos delitos ya que es un principio que consiste en erradicar cualquier forma de corrupción porque ella retroalimenta dicho fenómeno y los principales objetivos serán de impulsar la participación y al ordenamiento de la ciudadanía en la lucha frontal contra actos de corrupción con énfasis en lo educativo y en la acción de los medios de comunicación.

Se puede manifestar que, para controlar la corrupción, se necesita un profundo cambio en la conciencia de todos los individuos integrantes de nuestra sociedad peruana, para desarrollar una conducta honesta y solidaria libre de actos ilícitos.

2.1.2 BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Como lo expresa SUAREZ GONZALES “la administración pública es toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y éste pueda cumplir sus fines, y por ende nadie puede objetar en forma razonable que merece la protección del Derecho punitivo” (6).

2.1.3 TITULARIDAD DEL BIEN

En relación con la titularidad del bien jurídico afectado por los delitos de corrupción, existen dos grandes posturas:

2.1.3.1 El titular del bien es el Estado

Esta es la posición dominante y en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto.

2.1.3.2 Los titulares son los ciudadanos

Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general.

2.2 MARCO HISTÓRICO

2.2.1 Código Penal de 1863

Este código estuvo dividido en tres Libros, el primero referido a la parte general, en el segundo se describen los delitos y las penas, asimismo el

tercer libro refiere a las faltas; en lo que hace mención sobre los delitos contra la administración pública, y los integra a todas las figuras de actos delictivos y en la Quinta Sección sobre los “De los delitos peculiares de los empleados públicos”. En la cual no existía una división coherentes entre los delitos de funcionarios públicos como se ha de observar en los Códigos posteriores.

2.2.2 Código Penal de 1924

Este cuerpo normativo estaba estructurado en cuatro libros, el primero estaba referido a las disposiciones generales, el segundo libro regulaba los delitos, el tercero se refería a las faltas y el cuarto establecía la vigencia y aplicación del código penal; se tomó como modelo el código penal argentino de 1922, el uruguayo de 1889, el italiano de 1889 y el español de 1870, con relación a los delitos contra la administración pública. Su estructura se mencionaba en el Capítulo I “abuso de autoridad” (Artículos 337 al 342), Capítulo II “concusión” (artículos 343 al 345), Capítulo III “peculado” (artículos 346 al 348), Capítulo IV “corrupción de funcionarios” (artículos 349 al 353).

2.2.3 Código Penal de 1991

Es el cuerpo normativo que regula actualmente los delitos y su punición en el Perú, fue promulgado el 13 de abril de 1991.

En el C. P. Peruano, los tipos penales son divididos en dos grandes grupos: primero son los delitos “cometidos por particulares” (arts. 361 a

375 C.P. Peruano) y segundo son los delitos “cometidos por funcionarios públicos” (art. 376 a 401 C.P. Peruano).

2.3.4 Doctrinarios

En la doctrina nacional podemos citar a los juristas Manuel Abanto Vásquez con su obra “La autoría y participación en los delitos de infracción de deber”, asimismo podemos mencionar a José Antonio Caro John con su manual “Algunas consideraciones donde hace referencia sobre los delitos de infracción de deber” que se adhiere a la concepción de Gunther Jakobs quien enseña que en este modelo que rige el principio de autoría única, en todos “los supuestos, el intraneus responde como autor directo de un delito de infracción de deber y con relación a la doctrina comparada se cita al jurista alemán Claus Roxin con su libro “Autoría y dominio del hecho en derecho penal” y también no podemos dejar de mencionar al jurista español Javier Sánchez vera con su libro “El delito de infracción de deber y participación delictiva”, estos grandes juristas sostienen que “la teoría de la infracción de deber” es la idónea para la configuración del delito; es decir en la participación como la autoría en los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

En la doctrina jurídica sobre los delitos de infracción de deber no es posible, sino se realiza una breve mención de la teoría del dominio del hecho, que a través de esta teoría hace su aparición la teoría de infracción de deber en los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

2.3.1 LA TEORIA DEL DOMINIO DEL HECHO

Nuestro código penal tiene la postura de la teoría del dominio del hecho de Roxin, sobre la autoría y participación en los delitos comunes, de modo alguno la teoría del dominio del hecho sirve para identificar al autor y cómplice. El dominio trata sobre el propio comportamiento personal del ser humano y es así el inicio de partida para llegar al concepto de la autoría directa o inmediata en todos los códigos penales (7).

Se establece que sí; el partícipe interviene e influye en la comisión del delito pero carece del dominio del hecho y su contribución no determina para la realización del acto ilícito. Es así que la teoría del dominio del hecho sirve para identificar quien es el autor y quien es el cómplice, sin embargo no sirve para los delitos especiales, ya que el principio de legalidad se opone.

Para las regulaciones típicas existentes donde cuya autoría no podía tener explicación convincentemente mediante la categoría del dominio del

hecho era la muestra más evidente, para que haga su aparición la teoría de la infracción de deber.

Existen tipos penales que por sí mismo no se requiere de ningún dominio del hecho para su realización, como es el caso de los tipos cuyo núcleo lo conforma la posición del autor en el mundo de los deberes. Es decir, tipos penales que sólo son lógicos a través de la infracción de un deber especial del actuante o funcionario público, como sucede en los delitos cometidos por funcionarios públicos, en los que sólo el intraneus puede ser el autor.

Con relación a los delitos de corrupción de funcionarios que son delitos especiales, desde nuestra perspectiva dogmática, para saber quién es el autor y quien es el cómplice, sirve la teoría del deber.

2.3.2 LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DE DEBER

Esta teoría se ha desarrollado desde la óptica de Claus Roxin (8). Esta teoría se convirtió en el principal centro de los delitos de infracción de deber en la cual lo constituye el deber especial del autor que viene a ser el funcionario público.

Desde este contexto, la infracción del deber es fundamental para la determinación de la responsabilidad que incurren los funcionarios públicos al incumplir con sus deberes pero no es suficiente para la misma, según como lo determina ROXIN, no podría pensarse por ejemplo a los extranei

en los delitos de infracción de deber que viene a ser cualquier persona que no ocupa cargo de función pública. Sobre los delitos penales especiales se relaciona mediante la infracción de un deber especial del actuante, como ocurre en los delitos cometidos por funcionarios públicos, en los que sólo el intraneus puede ser el autor o funcionario público.

En estos tipos de delitos especiales no es la calidad de funcionario ni el dominio fáctico de la situación típica lo que transforma al sujeto en autor del delito, sino se relaciona con el deber infringido por el actuante como conductor de un deber estatal de comportarse de manera exacta, correcta en el ejercicio de sus funciones en la administración pública. Por tal razón, el obligado por ley es siempre autor y efectivamente independiente de que él funcionario público sea el autor del dominio del hecho o no. Roxin cita como ejemplo a los deberes funcionales públicos, los deberes de ciertas profesiones que son obligados por mandato de cuidado, en estos tipos de delitos el obligado tiene una relación con el injusto y es así que el autor se convierte en figura central del suceso de acción.

Desde la perspectiva dogmática para determinar quién es el autor y quién es cómplice, es útil la teoría de infracción de deber que fue empleada por primera vez en el Derecho Penal por Claus Roxin en 1963. (9)

La tesis de Roxin donde plantea la infracción de deber como el centro totalizador de la autoría en los delitos cometidos por funcionarios públicos es así como carece de importancia que el sujeto especial domine de

manera personal en forma material el acto delictivo. Según los postulados de esta teoría, el funcionario de atrás es el autor del delito es el intraneus (mediato) mientras que la persona de adelante es el extraneus es solo cómplice (porque carece de la cualificación típica), esto se sustenta en que solamente la infracción del deber jurídico especial se encuentra vulnerada al incurrir el intraneus (el obligado) es así que se puede fundamentar la autoría (10).

En la teoría de infracción de deber, el funcionario público o autor que es la figura fundamental se concretiza de la **“Infracción de deber”**, esto quiere decir que es el autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber esencial de carácter penal y especial, asimismo el partícipe que participa en la conducta prohibida, no infringe deber especial alguno. En nuestro Código Penal Peruano, en su mayoría de los tipos de delitos contra la administración pública, el autor es funcionario o servidor público quien infringe o incumple un deber especial.

En estos tipos de actos delictivos es irrelevantes el dominio del hecho o la contribución q se hace al resultado, en estos delitos lo relevante es la infracción al deber específico que solo involucra al autor, ya que es consiente del deber impuesto por el estado, es evidente que el funcionario público abusa o descuida el deber especial que surge a través su rol social ocasionando puesta en peligro o lesiona los bienes jurídicos que son protegidos por principios y deberes funcionales.

2.3.2.1 *LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER SEGÚN JAKOBS*

La teoría del deber fue descubierta por Roxin, sin embargo no prosiguió con un desarrollo posterior de esta teoría y fue tan importante la evolución de esta categoría con el aporte brindado por Jakobs quien realizó un marco normativista del sistema del Derecho Penal orientando su potencia dogmática a una fundamentación más amplia de los delitos de infracción de deber cometidos por funcionarios públicos.

En esta teoría la autoría se fundamenta en tipos de delitos especiales que es un “*deber especial de carácter penal*” que no recae en cualquier persona, solo en aquellos que tienen la calidad y categoría de funcionarios o servidores públicos que son calificados por su propia norma legislativa, son sujetos que son únicos de determinados delitos que reúnen condiciones exigibles del tipo penal.

La evolución de esta teoría de los delitos de infracción de deber otorgado por Jakobs, ha establecido una dogmática de fundamentación amplia.

Así el ***primer fundamento de la responsabilidad penal lo conforma “la lesión de los deberes generales de actuación”***, estos se conocen como deberes funcionales en virtud de su competencia de organización cuyo valor equivalente en el lenguaje de Roxin lo constituirían los delitos de dominio. Cuando Jakobs se refiere al primer fundamento de responsabilidad se relaciona con los deberes funcionales generales de actuación, que está describiendo a la actuación de cada persona, quien está obligada a cumplir deberes funcionales generales que corresponde a todos en igualdad de condiciones, siendo el deber más importante y el que antecede a todos es el de no lesionar a los demás en sus bienes; al mismo tiempo el prestigio más general es de la persona en Derecho. La obediencia de este deber funcional permite a la persona la configuración del cumplimiento de sus deberes ante una sociedad en que se desarrolla la convivencia pacífica; asimismo los deberes generales determinan que la libertad que goza cada persona tiene que establecerse límites que surgen de la posición jurídica que ocupa cada persona en la sociedad, es decir, se trata de un conjunto de derechos y obligaciones al que debe ajustar su conducta de manera correcta el funcionario público en un mundo socialmente configurado donde nadie viva en una sociedad donde adapte su comportamiento

como un ermitaño que sólo respeta las normas de su conciencia y vulnera las normas legales establecidas.

Cuando el ser humano vulnera los deberes de su status está haciendo uso arbitrario de su libertad, está estableciendo un estado de cosas que el derecho desaprueba. Si la forma del comportamiento propio de la persona se realiza lesionando los bienes de los demás es claro que al infractor se le imputa una responsabilidad jurídico-penal.

El ***segundo fundamento de la responsabilidad viene dado por la “inobservancia de deberes especiales”***, se establece en los deberes que en virtud son de enfrentamiento institucional a los que están clasificados como delitos de infracción de deber. Estos deberes establecidos, son de inobservancia o incumplimiento de los límites enmarcados por un status especial es decir un status especial como el de padre, policía o juez que fija una forma establecida de comportarse, es así que existe un deber de corte institucional que transforma a la persona en un obligado especial, es decir el funcionario o servidor público es obligado a cumplir con los deberes funcionales establecidos por las normas legales.

2.3.3 TEORIAS DOGMATICO PENALES

2.3.3.1 EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL PERÚ

“El delito de corrupción de funcionarios, denominado en la doctrina como “cohecho” y en el entorno jurídico y social con expresiones como corrupción, soborno, se utilizan para referirse al rompimiento de la ecuanimidad del funcionario público”.

2.3.3.2 TIPOS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

De acuerdo al Código Penal los delitos de corrupción de funcionarios están clasificados de la siguiente manera:

- a. Cohecho Pasivo propio
- b. Cohecho Pasivo impropio
- c. Corrupción de funcionarios en programas de apoyo
- d. Cohecho pasivo específico
- e. Cohecho Pasivo propio en el ejercicio de la función policial
- f. Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales
- g. Cohecho activo genérico
- h. Cohecho activo transnacional
- i. Cohecho activo específico
- j. Cohecho Activo en el ámbito de la función policial
- k. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
- l. Tráfico de influencia
- m. Enriquecimiento ilícito

2.3.3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO

- a) Cohecho pasivo propio
- b) Soborno internacional pasivo
- c) Cohecho Pasivo impropio
- d) Cohecho pasivo específico
- e) Cohecho activo genérico
- f) Cohecho activo transnacional
- g) Cohecho activo específico

2.3.3.5 DELITO DE COHECHO

En opinión de Serrano Gómez, “el cohecho es un delito con una alta cifra negra que siempre ha existido y que se agrava en los últimos años, por lo menos con casos de gran trascendencia social y con elevados beneficios obtenidos ilícitamente por autoridades o funcionarios públicos, por la comisión de delitos o al menos actos injustos en el ejercicio de sus cargos” (11).

2.3.3.4.1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El objeto de la tutela en las normas penales que regulan los tipos de cohecho pasivo es de garantizar el correcto funcionamiento y el prestigio de la administración pública, y asimismo para varias modalidades de corrupción es de asegurar el principio de imparcialidad que debe de conducir la conducta funcional de los funcionarios públicos.

2.3.3.4.2 *LOS MEDIOS DE CORRUPCIÓN*

La legislación peruana señala los elementos típicos del cohecho en el donativo, la ventaja o promesa de donativo o ventaja, y el beneficio, es así como se constituye como instrumentos para las diversas modalidades de cohecho que deben concurrir como facilitadores de la conducta típica del funcionario público.

- a) El donativo.- se puede dar como orientación a obtener contraprestaciones ilícitas por parte del funcionario público hacia una conducta o resultado pretendido, bajo el efecto motivador.
- b) La promesa.- Se define como ofrecimiento de entrega futura de donativo o de alguna realización de ventajas y favorecerán al funcionario público.
- c) La ventaja.- Comprende al mecanismo corruptor que no pueda ser considerado como donativo, es decir que no reúna características objetivas que definan el medio corruptor, es decir empleos, ascensos, promociones, etc.
- d) El beneficio.- Lo que no pueda ser considerado como donativo o ventaja por criterio de subsidiariedad será un beneficio.

2.3.3.4.3 *DELITO DE COHECHO ACTIVO*

Según dice y como manifiesta Peña Cabrera, “es cuando es el particular (extraneus) quien ofrece, da o promete a un funcionario público, donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u

omita actos en violación de sus obligaciones o realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a sus obligaciones” (12)

En la Doctrina Nacional Rojas Vargas, sostiene que el objeto específico de tutela en el cohecho activo radica en brindar protección al ejercicio regular de las funciones públicas contra actos de sujetos diversos que intenten corromper a los agentes de la administración pública” (13).

2.3.3.4.4 *DELITO DE COHECHO PASIVO*

Según como manifiesta Rojas Vargas, “el cohecho pasivo puede ser cometido tanto en su forma comisiva (mediante actos de realización actual o futura) u omisiva (a través de la no realización de actos funcionales, o la realización de actos distintos a los que se halla obligado el sujeto público)” (14).

Este tipo de delito siempre es cometido por funcionario público y se manifiesta con tal solo un acto de voluntad del sujeto activo quien ejecuta.

2.3.3.1.1 *TIPICIDAD:*

La estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo, sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva,

elementos descriptivos y normativos y un aspecto subjetivo, dolo y culpa.

2.3.3.4.5 ***ANTI JURIDICIDAD***

Consiste en el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

2.3.3.6 ***EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO E IMPROPIO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL***

2.3.3.4.1 ***EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO***

Según dice Rojas Vargas “cuando el intraneus, motivado e impulsado por el pacto corrupto, vulnera los deberes inherentes al cargo, es decir faltando a sus obligaciones funcionariales, ora omitiendo realizar actuación exigible por el cargo ora ejecutando una acción prohibida por la ley; de este modo se vulneran los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad. Existe violación de los deberes y obligaciones por parte del sujeto activo” (15)

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal (CP), y es uno de los delitos de mayor incidencia imputable a los funcionarios y servidores públicos

y que se encuentra relacionado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los sujetos públicos que supeditan su ejercicio funcional o de servicio con fines de intereses personales patrimoniales ilícitos, este tipo penal se califica al aceptar frente a la propuesta de donativo o a la promesa de alguna ventaja, al recibir que viene a ser la recepción de forma física el donativo de la ventaja; asimismo por solicitar se entiende por el pedido hecho a un tercero por parte del funcionario público con la finalidad que este le conceda una prestación funcional es decir la venta de actos inherentes a la cosa pública, que le sea favorable.

Solicitar es el verbo rector que configura la gran modalidad del cohecho pasivo propio mediante la solicitud, está radicada en la conducta del funcionario público que requiere determinadas prestaciones patrimoniales, este tipo de ilícito penal no necesita que se efectivice el mecanismo del corruptor para que se consume el delito, es decir no siempre el cohecho pasivo es un delito de concurrencia obligada, se perfecciona con el solo hecho de la manifestación de voluntad del sujeto activo.

El sujeto pasivo siempre estará representado por el estado y el sujeto activo es el funcionario público quien mediante el mecanismo corruptor implica violación de sus obligaciones que es derivada al cargo o empleo público.

La bilateralidad no concurre en todos los casos como ocurre, por ejemplo, con la modalidad típica de solicitar, pues aquí, con el

simple hecho de solicitar se consuma o perfecciona el delito no exigiéndose la aceptación del otro. No es necesaria la existencia de pacto o concierto.

2.3.4.4.1.1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico genérico es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública. En cambio, respecto del bien jurídico específico, en la doctrina se han ensayado hasta tres posiciones:

1. Tutelar los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos.
2. Tutelar el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos. Sus decisiones deben tomarse sin la intervención de interferencias.
3. Tutelar los actos de oficio, con relación a la compraventa de prestaciones efectuadas por particulares u otros funcionarios o servidores públicos.

2.3.4.4.1.2 SUJETO ACTIVO Y PASIVO

El delito de cohecho pasivo propio es un delito especial.

SUJETO ACTIVO:

- Solo puede ser perfeccionado por una persona que tiene la condición o cualidad de funcionario o servidor público.
- Los particulares están excluidos de ser autores de este delito.

Se exige que el funcionario o servidor público tiene que tener competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete.

SUJETO PASIVO:

Se encuentra representado por el Estado Peruano, como titular de todas las actuaciones en los diversos estamentos de la Administración Pública.

2.3.4.4.1.3 TIPICIDAD SUBJETIVA

El código penal concluye que todas las modalidades o hipótesis delictivas que recoge el artículo 393 del Corpus iuris penales son de comisión netamente dolosa, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público.

El dolo se establece que el funcionario o servidor público participa del acto delictivo conociendo perfectamente que está omitiendo o prescinde de un acto oficial al que está obligado en violación de las obligaciones del cargo funcional, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio. Conoce perfectamente el acto ilícito cometido con su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede y lo ejecuta.

2.3.4.4.2 *EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO*

Según manifiesta Peña Cabrera “esta hipótesis delictiva, el intraneus no contraviene los deberes inherentes al cargo funcional, sino que actúa en sujeción a Derecho, empero, acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, no falta a sus obligaciones” (12).

El delito de cohecho pasivo impropio se encuentra regulado en el artículo 394° del CP, es un delito típico de baja intensidad y en este tipo penal no se trata que el funcionario viole sus obligaciones o incumpla sus deberes regulados por la norma legal que le impone, sino que precisamente los cumpla bajo el contexto de incentivos patrimoniales.

Se entiende en cuanto a la omisión en el cumplimiento de sus deberes sin donativo o ventaja después de haber cumplido actos en los que no infringió sus obligaciones es así que el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública.

El funcionario al solicitar o aceptar el medio corruptor vincula su comportamiento a la realización presente o futura de actos inherentes a sus facultades de cargo o empleo público, sin que ello suponga violación o quebrantamiento de sus obligaciones, es decir que el funcionario público actúa de conformidad a derecho pero bajo el influjo del mecanismo corruptor al aceptar o recibir o por solicitar.

Lo que se sanciona con este tipo penal de cohecho es la perversión del sistema de actuación funcional y de servicio público que consiste en aceptar, recibir o requerir incentivos patrimoniales para cumplir con sus obligaciones de cargo o empleo estatal.

Es un delito típico de corrupción de baja intensidad localizada en la administración pública.

2.3.4.4.2.1 SUJETO ACTIVO Y PASIVO

SUJETO ACTIVO:

- Solo puede ser cometido por una persona que tiene la condición o cualidad de funcionario o servidor público.
- Los particulares están excluidos de ser autores de este delito.
- Solo pueden ser cómplices si se advierte que han colaborado o ayudado al sujeto público obligado a cometer el delito.
- La exigencia es que aquel funcionario o servidor público tiene que tener competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete.

SUJETO PASIVO:

El sujeto pasivo del delito de cohecho pasivo impropio es el Estado al ser el único titular del bien jurídico tutelado tanto a nivel genérico y específico.

2.3.4.4.2.2 TIPICIDAD SUBJETIVA

En esta modalidad o hipótesis delictiva se concluye que el artículo 394 del Código Penal son de comisión netamente dolosa, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público.

El delito requiere dolo en la conducta del funcionario o servidor público interviene conociendo perfectamente que actúa, hace u omite o prescinde un acto oficial al que está obligado bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio. Conoce su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede.

Es decir el funcionario público vincula su comportamiento a la realización de actos inherentes a las facultades de su cargo o empleo.

2.3.4.4.3 LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú es una institución castrense de carácter estatal y el jefe supremo es el Presidente de la República, la Policía Nacional del Perú, asegura el control del orden interno, protege el libre ejercicio de los derechos de las personas que son el pilar fundamental de una sociedad y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es una institución de carácter profesional y jerarquizada. Los miembros policiales representan la ley, garantizan el orden y la seguridad ciudadana a nivel nacional.

Asimismo la Policía Nacional del Perú forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, y está acreditada su representación ante los organismos internacionales y suscribir convenios de intercambio académico para sus integrantes,

científico para realizar dentro de sus competencias y tecnológico de aplicación policial, así también como para la prestación de servicios policiales a personas jurídicas, públicas y privadas, con autorización del Sector Interior.

“El servicio policial siempre debe estar respaldado por el derecho. La efectividad de sus intervenciones radica en el conocimiento del mismo, más los principios generales del derecho y respeto de los derechos humanos (16), es así como la función policial se materializa en la ejecución del servicio policial, requiriendo personal en situación de actividad, para el mencionado servicio y se determina mediante reglamentos internos institucionales.

2.3.4.4.3.1 FUNCIONES

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Dentro de función policial es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público para la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana dentro de la sociedad.
2. Prestar protección y ayuda necesaria a las personas que lo requieran; así también a la sociedad.
3. La Policía Nacional del Perú; está obligada a garantizar el cumplimiento de las leyes de acuerdo a

la normatividad vigente, también con la seguridad del patrimonio público y privado.

4. Está facultada a prevenir, contrarrestar e investigar delitos y faltas como a combatir la delincuencia y el crimen organizado.
5. Tiene a cargo la vigilancia y control de las fronteras en todo el territorio nacional.
6. Velar por la seguridad, y asegurar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el adecuado desarrollo de las actividades de la población.
7. Prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

2.3.4.4.3.2 OBLIGACIONES

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

1. Fiel cumplimiento y respeto de los mandatos establecidos en la Constitución Política del Perú, leyes, reglamentos y órdenes que existe en el marco legal vigente.
2. En todo momento ejercer a cabalidad la función policial con relación a lugar, situación y circunstancia por considerarse siempre de servicio.

3. Asimismo desempeñarse en sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud y ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética.
4. Tener un comportamiento con Honor y dignidad.
5. Declarar sus bienes, ingresos y/o rentas mediante declaraciones juradas.
6. Está obligado a incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decreta los regímenes de excepción.

Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

2.3.4.4.4 LA POLICIA DE TRÁNSITO DE LA PNP

Los efectivos en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, son encargados de la seguridad vial en la ciudadanía y son miembros policiales asignados a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de mantener el orden y seguridad en las vías, a fin de prevenir accidentes de tránsito.

2.3.4.4.4.1 FUNCIONES DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

La Policía Nacional del Perú es la institución encargada y asignada al tránsito a fin de hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito en las vías públicas en todo el territorio nacional.

Entre sus principales funciones esta:

1. La Policía de Tránsito fiscalizará el cumplimiento de las leyes del Reglamento Nacional de Tránsito.
2. La Policía de Tránsito mantendrá buenas relaciones con la autoridad del sector público y privado con la finalidad de colaboración en el ejercicio de sus funciones.
3. Está facultado para prevenir e investigar los delitos y faltas en caso de accidentes de tránsito.
4. Garantiza y regula la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública.
5. Controla y vigila el tránsito vehicular; asimismo da seguridad entre las vías urbanas y férreas.

2.3.4.4.2 LA POLICÍA DE TRÁNSITO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

VÓVWQ'IKCWQTIFCFGU'EQORGVPVQU"

Ctvevrtq"9: Se establece que la Policía Nacional del Perú tiene la facultad de ejercer funciones de control dirigiendo y vigilando al normal desarrollo de tránsito en las vías de circulación terrestre; asimismo previene, investiga y denuncia ante las autoridades competentes con relación a las infracciones previstas en el reglamento y los accidentes de tránsito.

VÓVNQ'IKRQNIK'PCEIQPCN'FGN'RGTW

CTVÉWNQ'79 < Este artículo establece que los ciudadanos usuarios de las vías están en la obligación de dar cumplimiento y obediencia de inmediato ante cualquier orden de los efectivos de la Policía Nacional de Perú, asignados al control de tránsito.

CTVÉWNQ'7: < Establece las posiciones básicas para ser ejecutadas por los miembros de la PNP asignadas al control de tránsito, que a continuación se indican:

- La posición de frente o de espalda: Se entiende por la obligación del conductor de detenerse con su vehículo.
- La posición de perfil: permite al conductor continuar la marcha con su vehículo.

CTVÉWNQ'7; < Los efectivos policiales; asignados al control de tránsito pueden permitir los giros de la derecha o izquierda cuando el flujo vehicular de la dirección en conflicto este detenidas, evitando así toda posibilidad de accidentes de tránsito.

CTVÓEWNQ"82< Establece que "cuando los efectivos de la Policía Nacional del Perú, al dirigir el tránsito en una intersección semaforizada, deberán apagar las luces del semáforo de dicha intersección.

GN'T GURGVQ'F G'NCU'PQTOCU'XICNGU

Se establece en el Reglamento Nacional de Tránsito normas de carácter obligatorio donde determinan los comportamientos correctos e incorrectos de los ciudadanos, estableciendo las sanciones administrativas para quienes infrinjan al reglamento y como también no respeten las multas y restricciones que constituyen sanciones que tienen a fin de disuadir a los conductores.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

DÓFGNKVQO Acción u omisión realizada por la persona humana, típicamente antijurídica e imputable a un sujeto culpable, con condiciones de punibilidad, resulta contrario a lo dispuesto por las leyes.

DÓCEEK P"RGPCN.- Capacidad para solicitar al órgano jurisdiccional la persecución y sanción de un delito. Se trata de la facultad que se reconoce al Ministerio Público y a todo sujeto de derecho que vea vulnerado sus bienes jurídicos.

EŃEQJGEJQ.- Es una figura de acción bilateral, entre un funcionario público y un particular que se conciertan en la ejecución de un acto ilícito relacionado al de función. Cohecho significa soborno, término que se utiliza en el lenguaje jurídico en el ámbito penal.

FŃEQJGEJQ"CEVŃQ.- Se entiende cuando el extraneus es quien ofrece, da, promete a un funcionario público con la finalidad de obtener beneficio propio, vulnerando las normas legales.

GŃEQJGEJQ"RCUŃQ.- Es cuando supone un convenio, expícito, propuesto por un tercero y aceptado por el funcionario o servidor público.

HŃEQJGEJQ"RCUŃQ"RTQRŃQ.- Cuando el funcionario público (intraneus) corrupto, vulnera los deberes inherentes al cargo y comete acto ilícito en violación a sus funciones.

I ŃEQJGEJQ"RCUŃQ"ŃORTQRŃQ.- Ocurre cuando el intraneus no contraviene los deberes inherentes al cargo pero acepta o recibe donativo, promesa o cualquier beneficio, es decir no falta a sus obligaciones de función.

JŃEQTTWREŃ P"FG"HWPEŃQPCTŃQ.- "Se denomina" en la doctrina como "cohecho" y en el ambiente jurídico-social con expresiones como corrupción, soborno donde se utiliza para referirse al quiebre de la

imparcialidad del funcionario público cometido por funcionarios o servidores públicos.

WCFORIKVTCER P" R€DNIEC.- Es la actividad que realizan los funcionarios y servidores públicos con la finalidad de materializar el objetivo final del Estado.

LØHWPEIQPCTIQ"R€DNIEQ.- Persona natural con poder de decisión designado a prestar servicios, quien labora para el Estado.

WUGTXIFQT "R€DNIEQ.- Persona que presta sus servicios al Estado pero sin poder de decisión. No tiene mando pero brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas de facilitación de la que realizan los funcionarios públicos.

NØRQNI€IC" PCEIQPCN" FGN" RGT€.- Es la institución castrense perteneciente al Estado peruano, dependiente del Ministerio del Interior, creada con la finalidad de garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

NNØRQNI€IC" FG" VTÄPUKQ.- Es miembro policial en situación de actividad de la Policía Nacional designado a la Dirección de Tránsito encargado de cumplir con las funciones de tránsito y seguridad vial para mantener el orden en las vías y prevenir accidentes de tránsito.

2.5 MARCO FORMAL Y LEGAL

2.5.1 Constitución Política del Perú-Art° 166

En este artículo se establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional donde determina lo siguiente:

La Policía Nacional del Perú; tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Asimismo prestar protección y ayuda a las personas como también a la comunidad. Garantiza el cumplimiento fiel de las leyes y seguridad del patrimonio público y del privado. Se encuentra facultado para prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Vigila y controla las fronteras en todo el territorio nacional peruano.

2.5.2 Código Penal Peruano-Art. N° 393 y Art. N° 394

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal (CP), y es uno de los delitos de mayor incidencia imputable a los funcionarios y servidores públicos y que se encuentra relacionado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los sujetos públicos que supeditan su ejercicio funcional o de servicio con fines de intereses personales patrimoniales ilícitos, este tipo penal se califica al aceptar frente a la propuesta de donativo o a la promesa de alguna ventaja, al recibir que viene a ser la recepción de forma física el donativo de la ventaja; asimismo por solicitar se entiende por el pedido hecho a un tercero por parte del funcionario público con la finalidad que

este le conceda una prestación funcional es decir la venta de actos inherentes a la cosa pública, que le sea favorable.

El delito de cohecho pasivo impropio se encuentra regulado en el artículo 394° del CP, es un delito típico de baja intensidad y en este tipo penal no se trata que el funcionario viole sus obligaciones o incumpla sus deberes regulados por la norma legal que le impone, sino que precisamente los cumpla bajo el contexto de incentivos patrimoniales.

2.5.3 Ley de la Policía Nacional del Perú-Decreto Legislativo N° 1267 Art. N° 6 y Art. 25

Artículo 6.- Prohibiciones e Incompatibilidades

Este artículo establece las prohibiciones e incompatibilidades que tienen por finalidad proteger el ejercicio de la función policial donde se ajusta a los intereses institucionales, así como garantiza la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada.

Asimismo en el marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial;

2. El personal policial está prohibido de emitir opiniones o declaraciones en nombre de la Policía Nacional del Perú, sin autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

1. Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Prestar servicios de seguridad privada durante la jornada de trabajo o cuando se afecte y/o interrumpa la continuidad de la función policial;
3. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro en los procesos donde el Sector Interior sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

Artículo 25.- Personal Policial de la Policía Nacional del Perú

Los miembros policiales se encuentran integrados por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, cadetes de la Escuela Profesional Policial; Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por

el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias.

El personal policial de Armas y Servicios no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

2.3.4 Ley de Régimen Disciplinario- Decreto Legislativo N° 1268. Art. N° 1 y Art. N° 5

Artículo 1.- Garantías y principios rectores

Determina garantizar el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y a la normatividad vigente con relación a la materia de especialidad. Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario:

1. Principio de legalidad.- El superior y los órganos disciplinarios tienen la obligación de accionar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.- El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros; y está orientada a establecer la

responsabilidad administrativo-disciplinaria en los que incurrieran los miembros de la Policía Nacional del Perú.

3. Principio del debido procedimiento.- Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido proceso.
4. Principio de inmediatez.- De tener conocimiento de la comisión de una infracción; obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario establecido y compromete la responsabilidad del superior.
5. Principio de proporcionalidad.- Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deberán de mantener proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción.
6. Principio de reserva.- El personal policial que tenga conocimiento de una investigación administrativo-disciplinaria y/o sea parte de la misma, se encuentra obligado de mantener la reserva del contenido del procedimiento administrativo hasta su culminación.
7. Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.- Nadie podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

8. Principio de tipicidad.- Se refiere a la adecuación de la conducta cometida a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
9. Principio de razonabilidad.- Se refiere a las sanciones establecidas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, asimismo con las referencias administrativas disciplinarias del infractor.
10. Principio de imparcialidad.- Determina que el superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento objetivo y tutela igualitaria frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.
11. Principio de celeridad.- El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones innecesarias que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo disciplinario.
12. Principio de irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
13. Principio de igualdad.- Se establece que nadie debe ser discriminado por motivo de idioma, sexo, raza, opinión, origen y condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 5.- Bienes jurídicos protegidos

Establece que el Servicio Policial es el conjunto de actividades que realiza el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y sus propios reglamentos.

2.5.5 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-Art. N° 15

Artículo 15.- De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- b) Los Gobiernos Regionales;
- c) Las Municipalidades Provinciales;
- d) Las Municipalidades Distritales;
- e) La Policía Nacional del Perú; y
- f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI."

2.5.7 Reglamento Nacional de Tránsito-Art. N° 57

VÓVWQ'K'K'RQNEIC'PCEIQPCN'FGN'RGTW

CTVQ'EWQ'79<Establece que los ciudadanos usuarios de las vías están obligados a dar cumplimiento y obediencia de inmediato ante cualquier orden de los efectivos de la Policía Nacional de Perú, asignados al control de tránsito.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

Método Comparativo.- Se ha utilizado las características de los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio.

3.1.2 MÉTODOS ESPECIFICOS DE INVESTIGACIÓN

Método Inductivo.- Se ha estudiado expedientes de denuncias y caso por caso de investigación que serán recopilados de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú.

3.1.3 MÉTODOS PARTICULARES DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó métodos de interpretación jurídica gramatical y sistemática a fin de conocer y profundizar el delito de cohecho, tipificado en el Código Penal Peruano.

3.2 TIPOS Y NIVELES

El estudio que se ha realizado se sustenta en el nivel de investigación descriptivo ya que se trabaja con una sola variable denominada de interés. Hemos establecido los tipos, nivel, diseño de la presente tesis.

3.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Esta investigación es observacional porque no hay intervención de un investigador, es descriptivo porque es univariada, es transversal porque se va a tomar los datos primarios en un solo momento y es prospectivo porque los datos son primarios.

El tipo de investigación es jurídico social porque trata de la realidad normativa legal y realidad social.

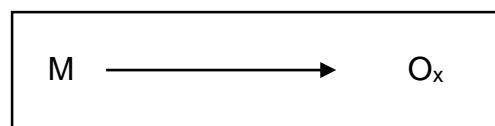
3.2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

El nivel de investigación es Descriptivo y para realizar la verificación de la hipótesis de trabajo o hipótesis nula.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño por su origen, corresponde al comunitario y desde el punto de vista del Derecho, se enmarca dentro de los estudios jurídicos sociales.

El esquema se representa de la siguiente manera:



M = Muestra
O = Observación
X = Variable de interés

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es finita, con una variable categórica se aplicará el análisis estadístico univariado utilizando el X^2 prueba de bondad de ajuste. Se observará 21 expedientes de investigación preliminar de la DIRCOCOR PNP.

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- Análisis documental "Gzr gf lgpvg'Fg"lpxguvi cek.p'Rtgrlo lpct"gp" grl' Ctej kq" f g" r" Fltgeek.p" Eqpvtc" Eqttwr ek.p" RPR+" observacional.
- Asimismo, como es un estudio descriptivo que tiene hipótesis con una variable categórica se aplicó la técnica de la encuesta, cuyo instrumento es un cuestionario.

Como la población que se ha encuestado es finita, con una variable categórica se aplicará el análisis estadístico univariado utilizando el X^2 prueba de bondad de ajuste.

3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas que se han utilizado para el presente estudio son: la observacional, la documental y la encuesta.

Para la recolección de los datos se ha aplicado la escala de Likert, con 14 ítems a 75 puntos, de un total 200 puntos.

3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de los datos, se ha utilizado el Programa Estadístico SPSS, versión 23 y para el análisis de los datos se ha utilizado la prueba X^2 bondad de ajuste, teniendo en consideración las proporciones entre la población y la muestra de la misma.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

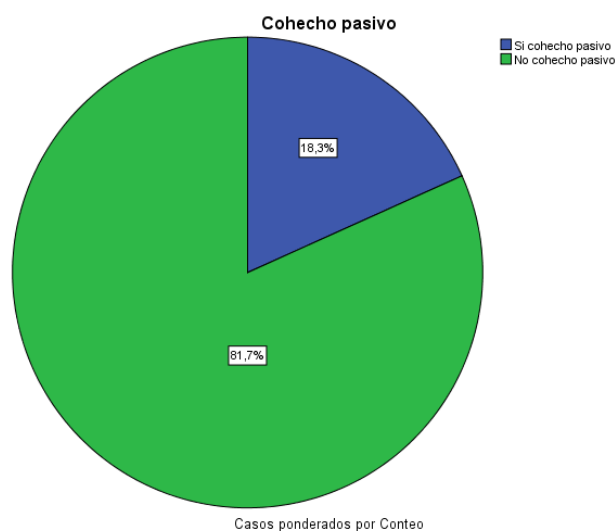
De acuerdo a la Tabla N° 1, se denunciaron entre los años 2015 y 2016, 115 casos de Cohecho Pasivo. De estos 115 puntos solo se verificaron 21 casos:

Tabla 1: Cohecho Pasivo

	N observado	N esperada	Residuo
Si cohecho pasivo	21	46,3	-25,3
No cohecho pasivo	94	68,7	25,3
Total	115		

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1: Casos de Cohecho Pasivo



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: De los 115 puntos, se observa que el 46,3% han cometido Cohecho Pasivo, mientras que el 68,7% han sido exonerados de este delito, tal como se muestra en la Figura N° 1:

De los 21 casos de Cohecho Pasivo; en el año 2015 se tuvieron 10 de cohecho pasivo propio y 2 de cohecho pasivo impropio: asimismo en el año 2016 se tuvieron 9 casos de cohecho pasivo propio y ningún caso de cohecho pasivo impropio, de acuerdo a la Tabla N° 2:

Tabla 2: Número de casos de Cohecho Pasivo Propio e Impropio

Cohecho Pasivo	Año		Total	%
	2015	2016		
Propio	10	9	19	90,5
Impropio	2	-	2	9,5
Total	12	9	21	100,00

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: De los 21 puntos de Cohecho Pasivo, 19 puntos (90,5%) son delitos de Cohecho Pasivo Propio y el 2 (9,5%) son delitos de Cohecho Pasivo Impropio.

Los resultados obtenidos al aplicar la técnica de la encuesta, utilizando la escala de likert, de 75 puntos (miembros de la PNP de la Dirección de Tránsito de Lima Metropolitana), se obtuvieron resultados que reflejan la realidad de la PNP en cuanto a su desempeño en el área de tránsito.

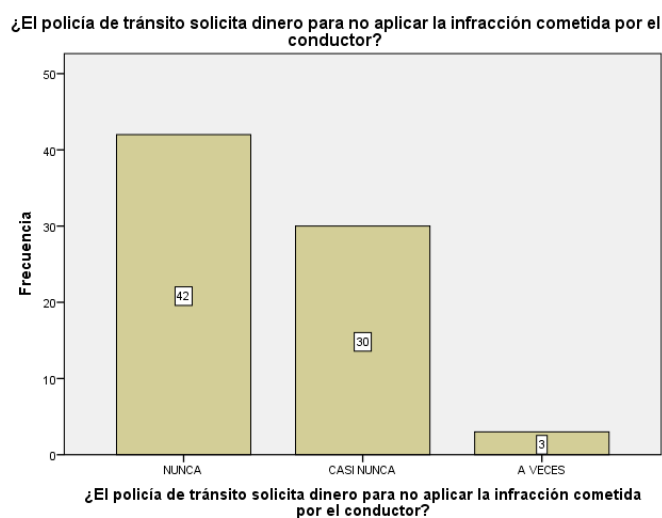
De acuerdo a la encuesta, en relación a que si el policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor, se obtienen los siguientes resultados en la Tabla N° 3 y en la Figura N° 2:

Tabla 3: ¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	42	56,0	56,0	56,0
	CASI NUNCA	30	40,0	40,0	96,0
	A VECES	3	4,0	4,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 2: ¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 42 indicaron que nunca solicitaron dinero; 30 señalaron que casi nunca solicitaron y 3 puntos expresaron que a veces solicitaron dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor.

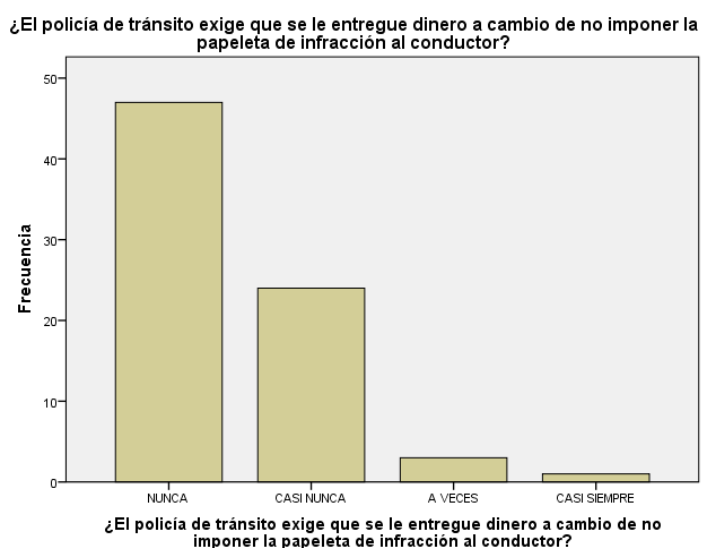
Por otro lado, en la Tabla N° 4 y la Figura N° 3, se solicitó información sobre si el policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor:

Tabla 4: ¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	47	62,7	62,7	62,7
	CASI NUNCA	24	32,0	32,0	94,7
	A VECES	3	4,0	4,0	98,7
	CASI SIEMPRE	1	1,3	1,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 3: ¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 47 (62,7%) indicaron que nunca solicitaron dinero; 24 (32,0%) señalaron que casi nunca solicitaron, 3

(4,0%) puntos expresaron que a veces y 1 (1,3%) casi siempre exigieron dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor.

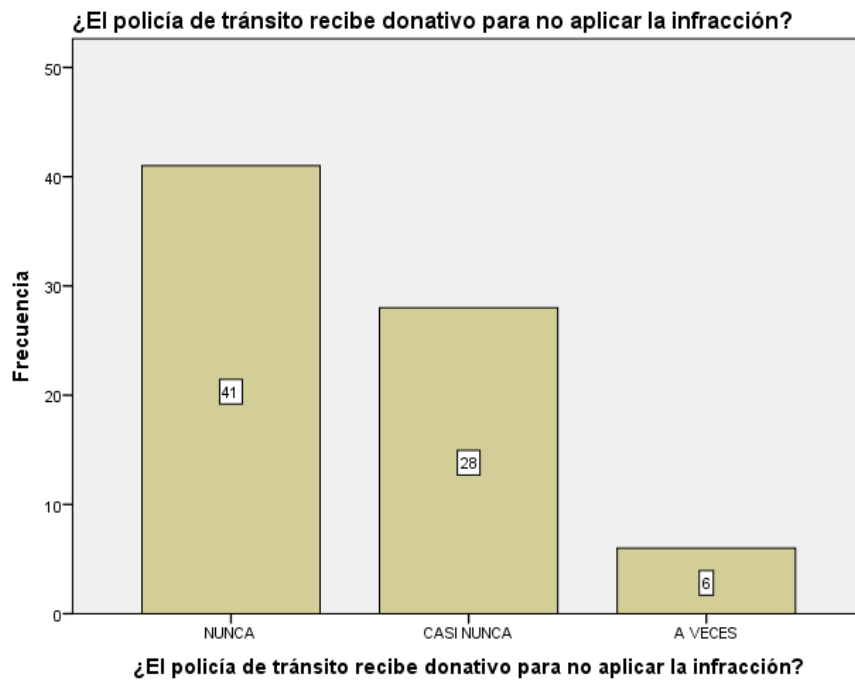
En la Tabla N° 5 y la Figura N° 4, referente a que si el policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción:

Tabla 5: ¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	41	54,7	54,7	54,7
	CASI NUNCA	28	37,3	37,3	92,0
	A VECES	6	8,0	8,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 4: ¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 41 (54,7%) indicaron que nunca recibieron donativos para no aplicar la infracción; y 28 (37,3%) señalaron que casi nunca.

En la referente a que si el policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto, en violación de sus obligaciones, se observa en la Tabla N° 6 y la Figura N° 5:

Tabla 6: ¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	41	54,7	54,7	54,7
CASI NUNCA	28	37,3	37,3	92,0
A VECES	6	8,0	8,0	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 5: ¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 41 (54,7%) indicaron que nunca aceptaron dinero; 28 (37,3%) señalaron que casi nunca lo aceptaron, y 6 (8,0%) puntos expresaron que a veces para realizar un acto en violación de sus obligaciones.

En la referente a que si el policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes, se observa en la Tabla N° 7 y la Figura N° 6:

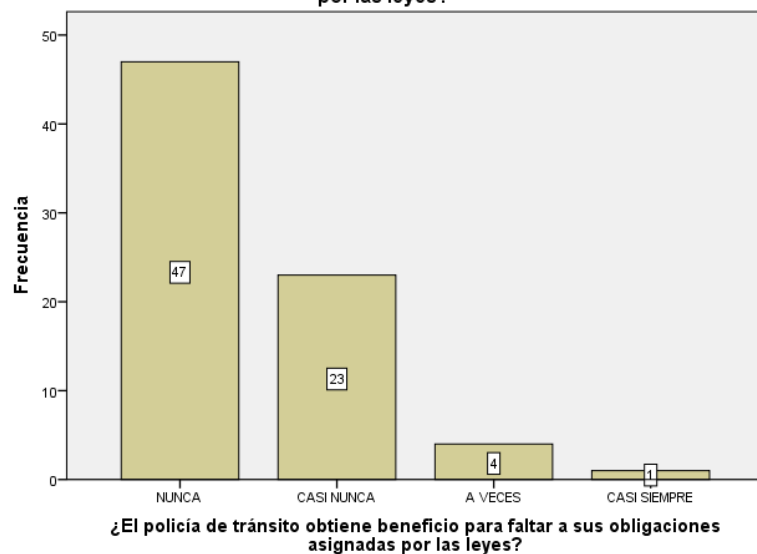
Tabla 7: ¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	47	62,7	62,7	62,7
CASI NUNCA	23	30,7	30,7	93,3
A VECES	4	5,3	5,3	98,7
CASI SIEMPRE	1	1,3	1,3	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 6: ¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?

¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 47 (62.7%) indicaron que nunca obtuvieron beneficio; 23 (30,7%) señalaron que casi nunca, 4 (5,3%) puntos expresaron que a veces y 1 (1,3 %) señalaron que casi siempre, para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes.

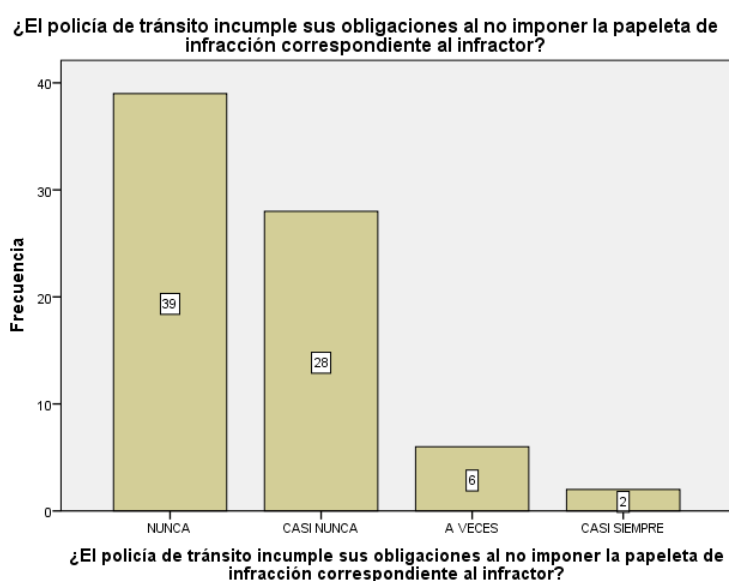
Por otro parte, en la Tabla N° 8 y la Figura N° 7, referente a si el policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor:

Tabla 8: ¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	39	52,0	52,0	52,0
CASI NUNCA	28	37,3	37,3	89,3
A VECES	6	8,0	8,0	97,3
CASI SIEMPRE	2	2,7	2,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 7: ¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 39 (52,0%) indicaron que nunca incumplieron sus obligaciones; 28 (37,3%) señalaron que casi nunca incumplieron; 6 (8,0%) puntos expresaron que a veces y 2 (2,7 %) dijeron que casi siempre incumplieron sus obligaciones al imponer la papeleta de infracción.

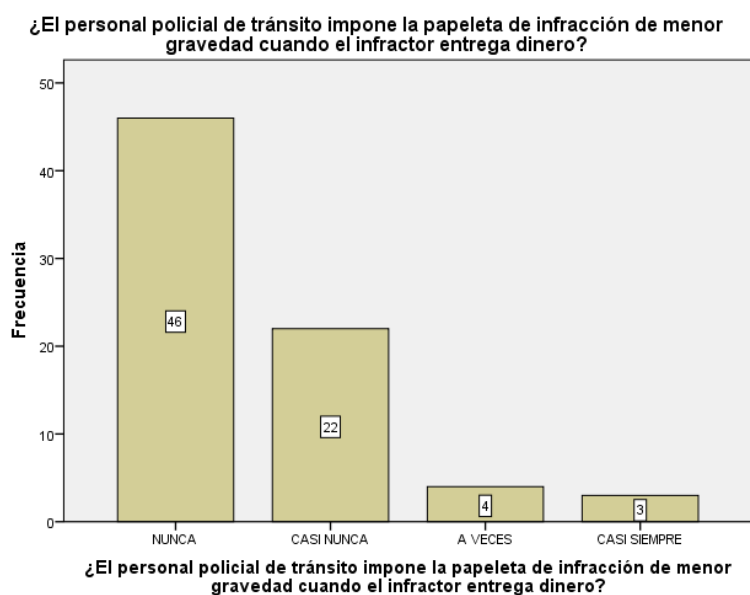
Por otro parte, en la Tabla N° 9 y la Figura N° 8, referente a si el personal policial de tránsito impone la papeleta de infracciones de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero:

Tabla 9: ¿El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	46	61,3	61,3	61,3
CASI NUNCA	22	29,3	29,3	90,7
A VECES	4	5,3	5,3	96,0
CASI SIEMPRE	3	4,0	4,0	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 8: El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 46 (61,3 %) indicaron que nunca imponen papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero; 22 (29,3%) que casi nunca; 4 (5,3%) puntos expresaron que a veces y 3 (4,0 %) dijeron que casi siempre.

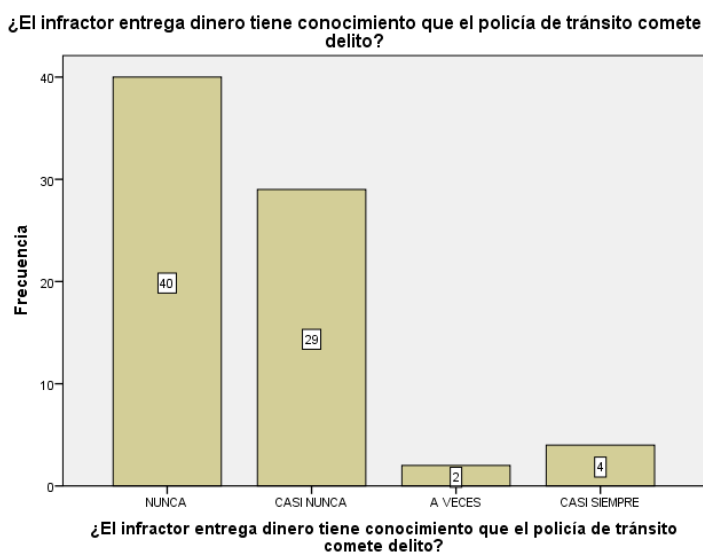
Por otro parte, en la Tabla N° 10 y la Figura N° 9, referente a que si el infractor entrega dinero y tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito:

Tabla 10: ¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	40	53,3	53,3	53,3
	CASI NUNCA	29	38,7	38,7	92,0
	A VECES	2	2,7	2,7	94,7
	CASI SIEMPRE	4	5,3	5,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 9: ¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 40 (53,3 %) indicaron que nunca infractor que entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito está cometiendo delito; 29 (38,7%) dice que casi nunca; 2 (2,7%) expresaron que a veces y 4 (5,3 %) dijeron que casi siempre.

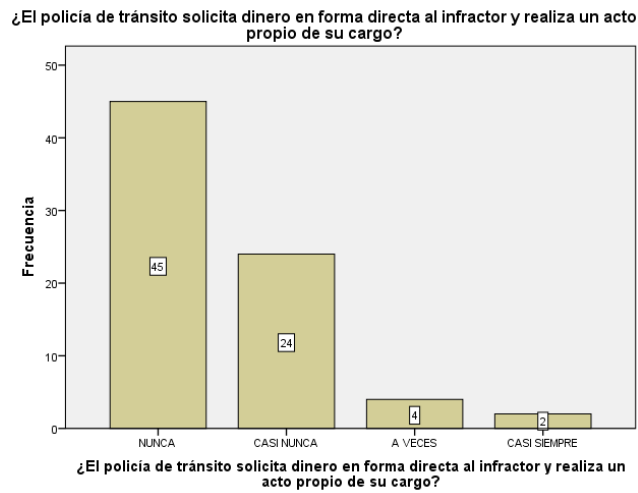
En la Tabla N° 11 y la Figura N° 10, referente a que si el policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo:

Tabla 11: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	45	60,0	60,0	60,0
CASI NUNCA	24	32,0	32,0	92,0
A VECES	4	5,3	5,3	97,3
CASI SIEMPRE	2	2,7	2,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 10: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 45 (60,0 %) indicaron que nunca el policía de tránsito solicita dinero de forma directa al infractor para realizar un acto propio de su cargo; 24 (32,0%) dice que casi nunca; 4 (5,3%) expresaron que a veces y 2 (2,7 %) dijeron que casi siempre.

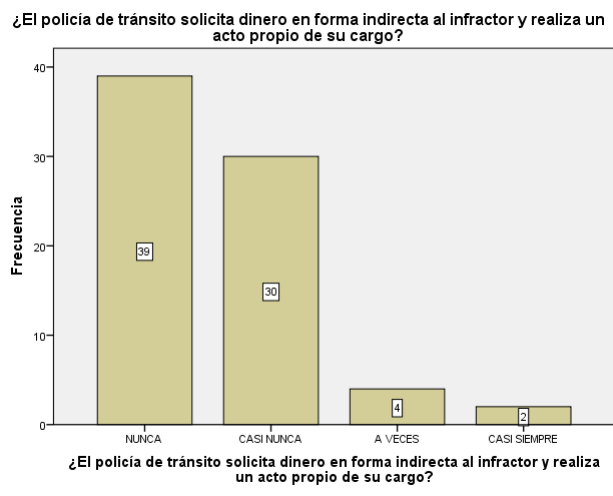
En la Tabla N° 12 y la Figura N° 11, referente a que si el policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo:

Tabla 12: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	39	52,0	52,0	52,0
	CASI NUNCA	30	40,0	40,0	92,0
	A VECES	4	5,3	5,3	97,3
	CASI SIEMPRE	2	2,7	2,7	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 11: ¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 39 (52,0 %) indicaron que nunca el policía de tránsito solicita dinero de forma indirecta al infractor para realizar un acto propio de su cargo; 30 (40,0%) dice que casi nunca; 4 (5,3%) expresaron que a veces y 2 (2,7 %) dijeron que casi siempre.

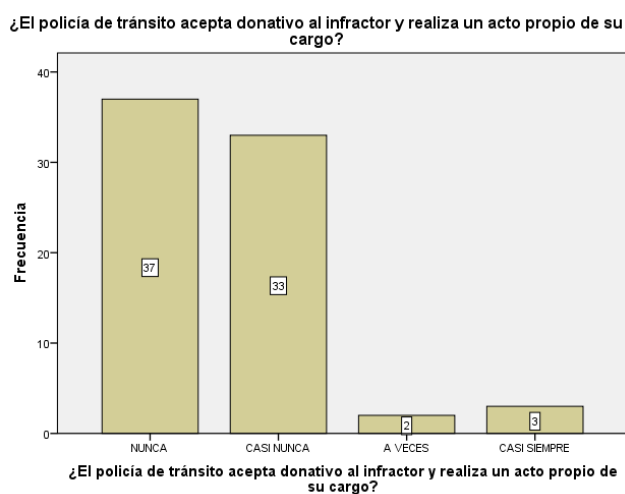
En la Tabla N° 13 y la Figura N° 12, referente a que si el policía de tránsito acepta donativo del infractor y realiza un acto propio de su cargo:

Tabla 13: ¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	37	49,3	49,3	49,3
	CASI NUNCA	33	44,0	44,0	93,3
	A VECES	2	2,7	2,7	96,0
	CASI SIEMPRE	3	4,0	4,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 12: ¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 37 (49,3 %) indicaron que nunca el policía de tránsito acepta donativo del infractor y realiza un acto propio de su cargo; 33 (44,0%) dice que casi nunca; 2 (2,7%) expresaron que a veces y 3 (4,0 %) dijeron que casi siempre.

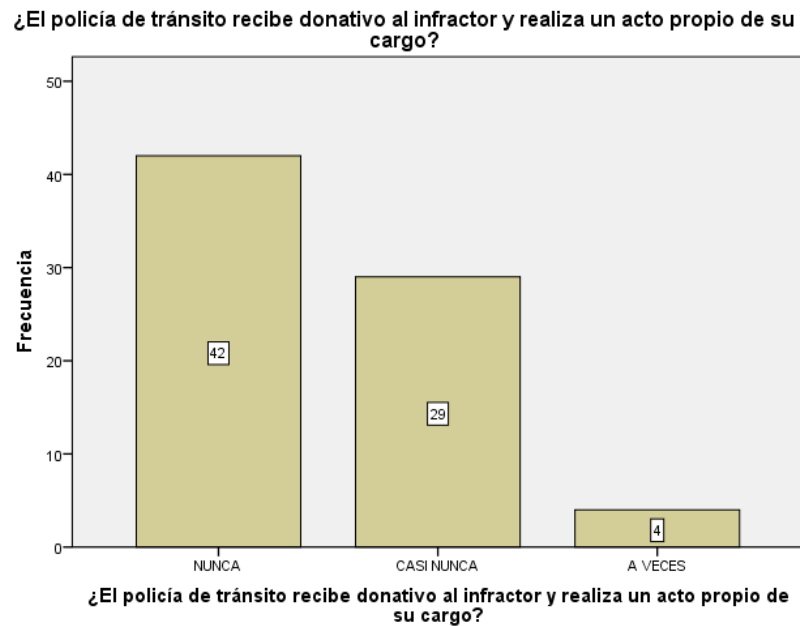
En la Tabla N° 14 y la Figura N° 13, referente a que si el policía de tránsito recibe donativo del infractor y realiza un acto propio de su cargo:

Tabla 14: ¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	42	56,0	56,0	56,0
	CASI NUNCA	29	38,7	38,7	94,7
	A VECES	4	5,3	5,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 13: ¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 42 (56,0 %) indicaron que nunca el policía de tránsito recibe donativo del infractor y realiza un acto propio de su cargo; 29 (38,7%) dice que casi nunca; y 4 (5,3%) expresaron que a veces.

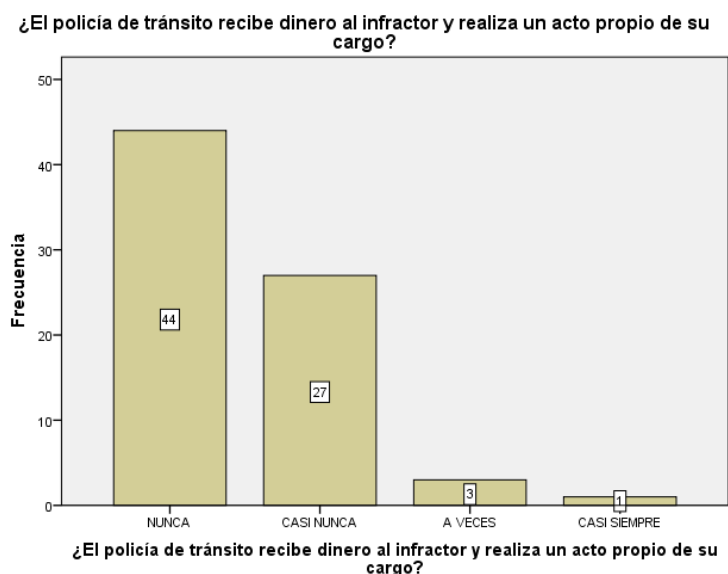
En el Tabla N° 15 y la Figura N° 14, referente a que si el policía de tránsito recibe dinero del infractor y realiza un acto propio de su cargo:

Tabla 15: ¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	58,7	58,7	58,7
	CASI NUNCA	27	36,0	36,0	94,7
	A VECES	3	4,0	4,0	98,7
	CASI SIEMPRE	1	1,3	1,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 14: ¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 44 (58,7 %) indicaron que nunca el policía de tránsito recibe dinero del infractor y realiza un acto propio de su cargo; 27 (36,0%) dice que casi nunca; 3 (4,0%) expresaron que a veces; y 1 (1,3%) dijeron que casi siempre.

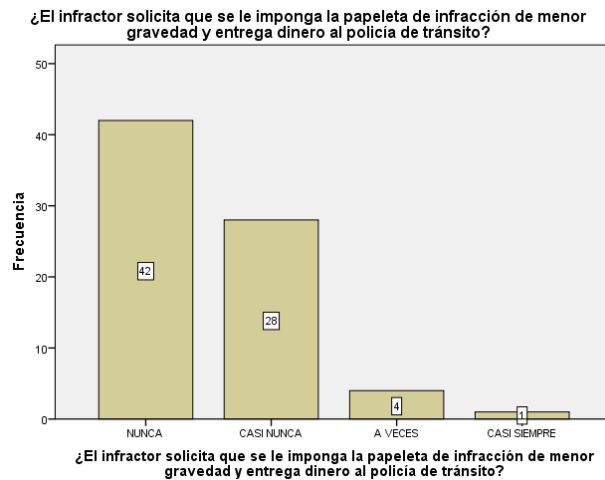
En el Tabla N° 16 y la Figura N° 15, referente a que si el infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito:

Tabla 16: ¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	42	56,0	56,0	56,0
	CASI NUNCA	28	37,3	37,3	93,3
	A VECES	4	5,3	5,3	98,7
	CASI SIEMPRE	1	1,3	1,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 15: ¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?



Interpretación: De un total de 75 puntos, 42 (56,0 %) indicaron que nunca el infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito; 28 (37,3%) dice que casi nunca; 4 (5,3%) expresaron que a veces; y 1 (1,3%) dijeron que casi siempre.

4.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta la Tabla N° 17, en donde de los 115 casos, 21 han cometido el delito de Cohecho Pasivo (propio e impropio), para el X^2 prueba de bondad de ajuste se toman estos datos y se aplicará la prueba de hipótesis:

Tabla 17: Cohecho Pasivo

	N observado	N esperada	Residuo
Si cohecho pasivo	21	46,3	-25,3
No cohecho pasivo	94	68,7	25,3
Total	115		

Fuente: Elaboración propia.

4.2.1 HIPÓTESIS PRINCIPAL

Nuestra hipótesis de trabajo principal señala que el personal de la Policía de tránsito de la PNP, no ha cometido delito de cohecho pasivo durante los años 2015 y 2016, para lo cual se debe someter la correspondiente hipótesis nula a la prueba correspondiente. La hipótesis que sustentamos señala que el personal policial si ha cometido delito de cohecho pasivo.

Prueba para la Hipótesis Principal

1° Hipótesis de trabajo

Ho: El personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana no ha cometido delito de cohecho pasivo en los años 2015-2016.

2° Nivel de significancia 5% = 0,05

3° Se aplicó el estadístico X^2 prueba de bondad de ajuste:

Tabla 18: Estadístico de prueba

	Cohecho pasivo
Chi-cuadrado	23,129 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 46,3.

Fuente: Elaboración propia.

4° p-valor

Como el p-valor representa el 0,000, es decir el 0,000% que es menor al nivel de significancia, 0,05, es decir el 5%; entonces la hipótesis nula no se acepta.

5° Decisión

Se acepta la hipótesis del investigador que expresa:

H1: El personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ha cometido **delito de cohecho pasivo** en los años 2015-2016.

4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Nuestra hipótesis de trabajo específica 1 señala que el personal de la Policía de tránsito de la PNP no ha cometido delito de cohecho pasivo propio durante los años 2015 y 2016, para lo cual se debe someter la correspondiente hipótesis nula a la prueba correspondiente. La hipótesis que sustentamos señala que el personal policial si ha cometido delito de cohecho pasivo propio.

Prueba para la Hipótesis Específica 1

Teniendo en cuenta el Cuadro N° 20, en donde de los 115 casos, 19 han cometido el delito de Cohecho Pasivo Propio, para el X^2 prueba de bondad de ajuste se toman estos datos y se aplicará la prueba de hipótesis:

Tabla 19: Cohecho Pasivo Propio

	N observado	N esperada	Residuo
Si cohecho pasivo propio	19	46,3	-27,3
No cohecho pasivo propio	96	68,7	27,3
Total	115		

Fuente: Elaboración propia.

1º HIPÓTESIS DE TRABAJO ESPECÍFICA 1

Ho: El personal de la Policía de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana no ha cometido delito de cohecho pasivo propio en los años 2015 - 2016.

2º Nivel de significancia el 5% = 0,05.

3º Prueba Estadística

Tabla 20: Estadístico de prueba

Cohecho pasivo propio	
Chi-cuadrado	26,932 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 46,3.

Fuente: Elaboración propia.

4º p-valor

Como el p-valor representa el 0,000, es decir el 0,00% que es menor al nivel de significancia, 0,05, es decir el 5%, entonces la hipótesis nula no se acepta.

5º Decisión

Se acepta la hipótesis del investigador que expresa:

H₁: El personal de la Policía de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ha cometido **f g r l q " f g "** **eqj gej q'r culxq'r tqr lq** en los años 2015-2016.

4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Nuestra hipótesis de trabajo específica 2 señala que el personal de la Policía de tránsito de la PNP, no ha cometido delito de cohecho pasivo impropio durante los años 2015 y 2016, para lo cual se debe someter la correspondiente hipótesis nula a la prueba correspondiente. La hipótesis que sustentamos señala que el personal policial si ha cometido delito de cohecho pasivo impropio.

Prueba para la Hipótesis Específica 2

Teniendo en cuenta el Cuadro N° 21, en donde de los 115 casos, 2 han cometido el delito de Cohecho Pasivo Impropio, para el X^2 prueba de bondad de ajuste se toman estos datos y se aplicará la prueba de hipótesis:

Tabla 21: Cohecho Pasivo Impropio

	N observado	N esperada	Residuo
Si cohecho pasivo impropio	2	46,3	-44,3
No cohecho pasivo impropio	113	68,7	44,3
Total	115		

Fuente: Elaboración propia.

1º HIPÓTESIS DE TRABAJO ESPECÍFICA 2

Ho: El personal de la Policía de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana no ha cometido delito de cohecho pasivo impropio en los años 2015-2016.

2º Nivel de significancia el 5% = 0,005.

3° Prueba Estadística:

Tabla 22: Estadístico de prueba

	Cohecho pasivo impropio
Chi-cuadrado	70,932 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 46,3.

Fuente: Elaboración propia.

4° p-valor

Como el p-valor representa el 0,000, es decir el 0,00% que es menor al nivel de significancia, 0,05, es decir el 5%, entonces la hipótesis nula no se acepta.

5° Decisión

Se acepta la hipótesis del investigador que expresa:

H₁: El personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ha cometido **f g r k q " f g " e q j g e j q " r c u l x q "** **l o r t q r l q** en los años 2015-2016.

4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1 En relación a la hipótesis principal y de acuerdo a la Teoría del Deber, formulada por Roxin, se establece que el funcionario público debe tener una conducta proba en el cumplimiento de su deber y en ese sentido Jakobs establece dos fundamentos: El primero que señala la

responsabilidad penal del funcionario público al lesionar sus deberes generales de actuación y el segundo fundamento que indica la responsabilidad del servidor público al no observar sus deberes especiales.

A partir de esta teoría, y al corroborar que la hipótesis del investigador, estadísticamente se ha comprobado al obtenerse un p-valor menor al nivel de significancia, los miembros de la PNP han incurrido en cohecho pasivo infringiendo la teoría del deber, en sus dos fundamentos.

El policía es un funcionario público, por lo consiguiente según el primer fundamento al cometer delito de cohecho pasivo se encuentra inmerso en los delitos de corrupción de funcionarios, lesionando o infringiendo el deber especial penal impuesto por el Estado, generando al infractor una responsabilidad jurídico-penal.

De acuerdo al segundo fundamento según Jakobs, el funcionario público al cometer delito de cohecho pasivo, se relaciona con los deberes de competencia institucional, por lo tanto determina la forma de comportamiento ya que convierte al policía de tránsito en un obligado especial.

Asimismo; Lombana, J. (2013) en su tesis intitulada “La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública”; ha señalado que los delitos contra la Administración Pública están basados en la mera infracción de deberes, donde se consagra un bien jurídico de naturaleza institucional y que corresponde a un abuso de poder. En ese sentido, la infracción del deber

es fundamental para la determinación de la responsabilidad de los funcionarios públicos donde se determina que la función policial es un deber funcional institucional.

4.3.2. En relación a la hipótesis específica 1 y de acuerdo a la Teoría del Deber, formulada por Roxin, se establece que el funcionario público debe tener una conducta proba en el cumplimiento de su deber y en ese sentido establece dos fundamentos: El primero que señala la responsabilidad penal del funcionario público al lesionar sus deberes generales de actuación y el segundo fundamento que indica la responsabilidad del servidor público al no observar sus deberes especiales.

A partir de esta teoría, y al corroborar que la hipótesis del investigador, estadísticamente se ha comprobado al obtenerse un p-valor menor al nivel de significancia, los miembros de la PNP han incurrido en cohecho pasivo propio, infringiendo la teoría del deber, en sus dos fundamentos.

En la línea interpretativa que se viene exponiendo, de acuerdo al primer fundamento de Jakobs; resulta claro que los miembros policiales participaron en la comisión delictiva del delito de cohecho pasivo propio que comprenden los delitos de infracción de deber por ser delitos especiales y por su calidad de funcionarios públicos están obligados a cumplir deberes de función policial, razón de ello hace que la libertad del funcionario público no sea ilimitada y por consiguiente sea limitada en la libertad de sus actuaciones funcionales, motivo por el cual se encuentran

inmersos dentro de los delitos contra la administración pública, lesionando o infringiendo un deber especial de responsabilidad penal.

De acuerdo al segundo fundamento de Jakobs, los miembros de la policía de tránsito al cometer cohecho pasivo propio, están inmersos en la inobservancia de deberes especiales por un status especial de acuerdo a los deberes estatales propios de la función policial como funcionarios públicos que es la expresión de una institución como es la PNP, que se gesta dentro de una sociedad para garantizar su funcionamiento, de este modo para Jakobs, radica el fundamento de la imputación jurídico-penal.

4.3.3. En relación a la hipótesis específica 2 y de acuerdo a la Teoría del Deber, formulada por Roxin, se establece que el funcionario público debe tener una conducta proba en el cumplimiento de su deber y en ese sentido establece dos fundamentos: El primero que señala la responsabilidad penal del funcionario público al lesionar sus deberes generales de actuación y el segundo fundamento que indica la responsabilidad del servidor público al no observar sus deberes especiales.

A partir de esta teoría, y al corroborar que la hipótesis del investigador, estadísticamente se ha comprobado al obtenerse un p-valor menor al nivel de significancia, los miembros de la PNP han incurrido en cohecho pasivo impropio infringiendo la teoría del deber, en sus dos fundamentos.

Se determina de acuerdo al primer fundamento de Jakobs, que los miembros de la PNP, han incurrido en delitos de infracción de deber, al haber lesionado un deber específico, ya que este deber lo identifica como

“obligado especial”. De este modo el fundamento de la responsabilidad penal se basa en su actitud contraria al deber manifestada por su conducta, es suficiente que el autor sea portador de un deber.

De acuerdo al segundo fundamento mediante una acción de comportamiento del funcionario policial; se basa en el incumplimiento de los deberes funcionales, y al cometer delito de cohecho pasivo propio se relaciona con la infracción de un deber asegurado institucionalmente como es la PNP, que impone a sus funcionarios la observancia de las normas estatales para una correcta administración de las funciones públicas.

CONCLUSIONES:

Primera: Se determinó que los miembros policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito de Cohecho Pasivo en los años 2015-2016.

Segunda: Se determinó que los miembros policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito de Cohecho Pasivo Propio en los años 2015-2016.

Tercera: Se determinó que los miembros policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito en Cohecho Pasivo Impropio en los años 2015-2016.

RECOMENDACIONES

- 1. Realización de una investigación de nivel relacional y/o nivel explicativo que permita identificar que variables se encuentran vinculadas al delito de cohecho pasivo.*
- 2. Capacitación continua al personal de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana con relación a delitos de Corrupción de Funcionarios que constituye problema ético e ilícito, debido a que la policía está llamada a cumplir actos funcionales otorgados constitucionalmente.*
- 3. Reclutamiento y selección rigurosa de proceso de selección para la incorporación de nuevos efectivos policiales a la PNP; que permitan el ingreso de profesional con el perfil adecuado. Además de contar base sólida para su formación de valores y ética profesional desde el ingreso hasta el término de su carrera policial.*
- 4. Asimismo incorporar criterios que minimicen el ingreso de individuos con características de riesgo y desestimar candidatos con problemas de personalidad y/o disciplinarios; elevar las exigencias de formación previa, dando preferencia a aquellos candidatos con formación elemental finalizada con estudios avanzados y la revisión exhaustiva de la hoja de vida, relaciones sociales y familiares.*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Decreto Legislativo 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú. 2016 Diciembre 18..
2. Congreso de la República. Constitución Política del Perú. 1993..
3. Humanos MdJyD. Micro corrupción en la Policía Nacional del Perú: El caso de coimas de tránsito en Lima Metropolitana. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2013 Mayo 02.
4. Peña A. Derecho Penal, Parte especial, Delitos contra la Administración Pública Lima: Imensa; 2014.
5. Justicia Md. Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2006-2011. Lima: Ministerio de Justicia, Lima; 2006.
6. Suarez C. La Dogmática frente a la criminalidad en la Administración Pública y otros problemas actuales del derecho penal. In Suarez Gonzales C. Derecho Penal.: Grijley; 2001. p. 161.
7. Schunemann B. El Dominio sobre el Fundamento del resultado. 2006..
8. Salinas Siccha R. La teoría de Infracción de Deber en los Delitos de Corrupción de Funcionarios. In Roxin C. Derecho Penal-Parte General. Madrid: Civitas; 1997. p. 338.
9. Roxin C. Derecho Penal-Parte General. Primera ed. Madrid: Civitas; 1997.
10. Roxin C. Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal. 2015..
11. Peña Cabrera AR. Derecho Penal-Parte Especial. 2nd ed. Lima: Idemsa.

12. Peña Cabrera Freyre R. Derecho Penal-Parte Especial. Segunda ed. Lima: Idemsa; 2014.
13. Rojas Vargas F. Delitos Contra la Administración Pública. 3rd ed. Lima: Grijley; 2003.
14. Rojas Vargas F. Delitos Contra la Administración Pública. 3rd ed. Lima: Grijley; 2003.
15. Rojas Vargas F. Delitos Contra la Administración Pública. 3rd ed. Lima: Grijley; 2003.
16. Alzamora Albuja W. Doctrina y Derecho de Policía. 1st ed. Lima; 2001.

ANEXOS:

ECTCEVGT K CEK P 'F G'NC'XCTICDNG'F G'R VGT f U

VARIABLE, DIMENSIONES E INDICADORES

XCTICDNG'FG" R VGT f U	XCTICDNGU.'FIOGPIQPGU"G'RFIECFQTGU				
	FIOGPIQPGU	RFIECFQTGU	WGOU	GUECNC'FG'OGFIEK P	
FGN'WQ" FG" EQJGEJQ" RCU'KQ"	Eqj gej q" r cukq'r tqr lq	-Solicita dinero	2 (1,2)	Likert: 1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre	
		-Acepta dinero	1 (3)		
		-Reciba dinero	2 (4)		
		-Solicita donativo	1 (5)		
		-Acepta donativo	1 (6)		
		-Solicita dinero	2 (7,8)		
	Eqj gej q" r cukq" lo r tqr lq	-Acepta dinero	1 (9)		
		-Reciba dinero	1 (10)		
		-Solicita donativo	1 (11)		
		-Acepta donativo	1(12)		
		VQVCN			

CUESTIONARIO

VARIABLE: DELITO DE COHECHO PASIVO

INSTRUCCIONES: A continuación tienes 12 preguntas, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	2	3	4	5

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	ADQUISICION DE LA INFORMACION					
1	¿El personal policial suele solicitar dinero ante una infracción de tránsito?					
2	¿Exige el personal policial que se le de dinero?					
3	¿El infractor acepta entregar dinero al policía de tránsito?					
4	¿El infractor es permisible a que el policía de tránsito acepte dinero?					
5	¿El personal policial solicita especies para no aplicar las infracciones de tránsito?					
6	¿El personal policial solicita donativos para no aplicar las infracciones de tránsito?					
7	¿El personal policial que aplica las infracciones de tránsito utiliza a otras personas para solicitar dinero?					
8	¿El personal policial de tránsito utiliza a otras personas para solicitar especies a los infractores?					
9	¿La persona que acepta entregar dinero, sabe que el policía de tránsito se encuentra comprometido?					
10	¿El personal policial de tránsito utiliza a otras personas para solicitar donativos a los infractores?					
11	¿El infractor de las reglas de tránsito sabe que las especies son para el policía de tránsito?					
12	¿Sabe el infractor que el donativo que está dando es para el policía de tránsito?					

CUESTIONARIO

VARIABLE DE INTERÉS: COHECHO PASIVO PROPIO E IMPROPIO

INSTRUCCIONES:

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

Edad Género
 Cargo del PNP:

Oficial PNP Suboficial PNP

VALORACIÓN:

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. A VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN 1: COHECHO PASIVO PROPIO						
01	¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?					
02	¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?					
03	¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?					
04	¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?					
05	¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?					
06	¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?					
07	¿El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?					
08	¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?					

DIMENSIÓN 2: COHECHO PASIVO IMPROPIO						
09	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?					
10	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?					
11	¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?					
12	¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?					
13	¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?					
14	¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?					

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE COHECHO PASIVO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: COHECHO PASIVO PROPIO								
1	¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?	✓		✓		✓		
2	¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?	✓		✓		✓		
3	¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?	✓		✓		✓		
4	¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?	✓		✓		✓		
5	¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?	✓		✓		✓		
6	¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?	✓		✓		✓		
7	¿El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?	✓		✓		✓		
8	¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?	✓		✓		✓		
DIMENSIÓN 2: COHECHO PASIVO IMPROPIO								
1	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	✓		✓		✓		
2	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	✓		✓		✓		
3	¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	✓		✓		✓		
4	¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	✓		✓		✓		

5	¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	✓		✓	✓		
6	¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?	✓		✓	✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr Mg/ Abog: Víctor Manuel Villacrez Mendoza DNI: 09907919

Especialidad del validador:

Lince, 14 de Ayacucho del **2017**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

.....
Víctor Manuel VILLACREZ MENDOZA
 ABOGADO
 CAL. 18319

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE COHECHO PASIVO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias	
		Si	No	Si	No	Si	No		
DIMENSIÓN 1: COHECHO PASIVO PROPIO									
1	¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?	X		X		X			
2	¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?	X		X		X			
3	¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?	X		X		X			
4	¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?	X		X		X			
5	¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?	X		X		X			
6	¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?	X		X		X			
7	¿El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?	X		X		X			
8	¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?	X		X		X			
DIMENSIÓN 2: COHECHO PASIVO IMPROPIO									
1	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X			
2	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X			
3	¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X			
4	¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X			

5	¿El policía de tránsito recibe dinero al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	¿El infractor solicita que se le imponga la papeleta de infracción de menor gravedad y entrega dinero al policía de tránsito?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____


Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: DNI: 08516194

Especialidad del validador:

Lince, 17 del 2017

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto Informante.
Gisela Vidal Silva
 ABOGADA
 REG. CAL. N° 14730

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE COHECHO PASIVO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: COHECHO PASIVO PROPIO							
1	¿El policía de tránsito solicita dinero para no aplicar la infracción cometida por el conductor?	X		X		X		
2	¿El policía de tránsito exige que se le entregue dinero a cambio de no imponer la papeleta de infracción al conductor?	X		X		X		
3	¿El policía de tránsito recibe donativo para no aplicar la infracción?	X		X		X		
4	¿El policía de tránsito acepta dinero para realizar un acto en violación de sus obligaciones?	X		X		X		
5	¿El policía de tránsito obtiene beneficio para faltar a sus obligaciones asignadas por las leyes?	X		X		X		
6	¿El policía de tránsito incumple sus obligaciones al no imponer la papeleta de infracción correspondiente al infractor?	X		X		X		
7	¿El personal policial de tránsito impone la papeleta de infracción de menor gravedad cuando el infractor entrega dinero?	X		X		X		
8	¿El infractor entrega dinero tiene conocimiento que el policía de tránsito comete delito?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: COHECHO PASIVO IMPROPIO	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma directa al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X		
2	¿El policía de tránsito solicita dinero en forma indirecta al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X		
3	¿El policía de tránsito acepta donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X		
4	¿El policía de tránsito recibe donativo al infractor y realiza un acto propio de su cargo?	X		X		X		

MATRIZ DE CONSISTENCIA: DELITO DE COHECHO PASIVO EN EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

DE LA POLÍCIA NACIONAL DEL PERU DE LIMA METROPOLITANA EN LOS AÑOS 2015-2016

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL Ūp"s wg"o gf kf c"xgtklectco qu's wg"gnif grkq"f g" eqj gej q" r culkxq" j cdtc" ukf q" eqo gwlf q" r qt" gn' r gtupcn'r qteknif g"re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcn' f gn' Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc"gp" iqu" c>qu"4237/4238A	OBJETIVO GENERAL Guvdrgegt" s wg" gn' f grkq" f g" eqj gej q" j cdtc" ukf q" eqo gwlf q" r qt" gn' r gtupcn'r qteknif g"re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcn' f gn' Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc"gp" iqu" c>qu"4237/42380	HIPOTESIS GENERAL J 3< Gni' r gtupcn' f g" re" Rqitec" f g" re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcnif gn'Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc" j c" eqo gwlf q" f grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" gp" iqu" c>qu" 4237/4238" eqp" o c{qt" lpekf gpekc0	VARIABLES CUALITATIVA: EQJ GEJ Q'RCUKQ'RTQRQ DIMENSIONES: /Uqitekc" f lpgtq /Cegr v" f lpgtq /Tgeklc" f lpgtq /Uqitekc" gur gelgu /Cegr v" f qpevkq /Evo r rkt' iwu' qdrki cekpqu	Método de investigación: Método Comparativo Se utiliza las características de los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio. Método Inductivo.- Se estudiará expedientes de denuncias y caso por caso de investigación que serán recopilados de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú.
PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ŪE..o q"xgtklectco qu's wg"gnif grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" r tqr kq" j cdtc" ukf q" eqo gwlf q" r qt" gn' r gtupcn'r qteknif g"re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcn' f gn' Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc"gp" iqu" c>qu"4237/4238A	OBJETIVO ESPECÍFICO 1 /Xgtklect" s wg" gn' f grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" r tqr kq" j cdtc" ukf q" eqo gwlf q" r qt" gn' r gtupcn'r qteknif g"re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcn' f gn' Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc"gp" iqu" c>qu"4237/42380	HIPOTESIS ESPECIFICA 1: J 1< Gni' r gtupcn' f g" re" Rqitec" f g" re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcnif gn'Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc" j c" eqo gwlf q" f grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" r tqr kq" gp" iqu" c>qu"4237/42380	VARIABLES CUALITATIVA: EQJ GEJ Q'RCUKQ'IO RTQRQ DIMENSIONES: /Uqitekc" f lpgtq /Cegr v" f lpgtq /Tgeklc" f lpgtq /Uqitekc" gur gelgu /Cegr v" f qpevkq /Evo r rkt' iwu' qdrki cekpqu	Se utilizará métodos de interpretación jurídica gramatical y sistemática a fin de conocer y profundizar el delito de cohecho, tipificado en el Código Penal. Esta investigación es observacional porque no hay intervención de un investigador, es descriptivo porque es univariada, es transversal porque se va a tomar los datos primarios en un solo momento y es prospectivo porque los datos son primarios.
PROBLEMA ESPECIFICO 2 ŪE..o q"xgtklectco qu's wg"gnif grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" lo r tqr kq" j cdtc" ukf q" eqo gwlf q" r qt" gn' r gtupcn'r qteknif g"re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcn' f gn' Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc"gp" iqu" c>qu"4237/4238A	OBJETIVO ESPECIFICO 2 Xgtklect" s wg" gn' f grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" lo r tqr kq" j cdtc" ukf q" eqo gwlf q" r qt" gn' r gtupcn'r qteknif g"re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcn' f gn' Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc"gp" iqu" c>qu"4237/42380	HIPOTESIS ESPECIFICO 2: J 3< Gni' r gtupcn' f g" re" Rqitec" f g" re" F k geek p" f g" Vt"pukq" f g" re" Rqitec" P cekpcnif gn'Rgt^" f g" Nlo c" O gvtqr qrkpc" j c" eqo gwlf q" f grkq" f g" eqj gej q" r culkxq" lo r tqr kq" gp" iqu" c>qu"4237/4238		

